



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PERCEPCIÓN DEL INVESTIGADO EN LA  
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2021.**

**PRESENTADO POR:**

**LOBATCHEVSKY CHAHUAYO ZAMBRANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**ASESOR:**

**ABG. IGNACIO BLADIMIRO VARGAS  
CASTRO**

**LINEA DE INVESTIGACION**

**Análisis de las Instituciones del Derecho Penal**

Análisis de contenidos y sistemática penal

**CUSCO – PERÚ**

**2022**



## Agradecimiento

A todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que tuvieron la enorme gentileza – pese a toda la carga procesal – de permitirme unos minutos de su tiempo para poder llevar a cabo el presente trabajo.



## Dedicatoria

El presente va dedicado a todas aquellas personas que a lo largo de estos años han contribuido en mi a ser cada día una mejor persona, y en especial - sin que el orden de los nombres establecidos pueda prestarse a erróneas interpretaciones - para las siguientes personas:

A mi hijo, Adrián Valentín, eres para mí cual principio general del Derecho, por ser base y fundamento de todo sistema existente en mí.

A Flor Sánchez, gracias “Sarita” por creer siempre en mí, sobre todo en aquellos tiempos difíciles en las cuales no tenía ni que ofrecerme a mí mismo.

A mi madre, Juana Zambrano, porque el amor materno a veces conoce de ilicitudes que solo Dios y la vida han sabido perdonar.

A mis hermanos, Emerson, Edith y Moisés Chahuayo, estoy preparado para todo en la vida, menos para vivir sin ustedes.

A mis alumnos y ex alumnos.



**Nombre de jurado de tesis**

- ❖ Yoshiyato Álvarez Mario (primer dictaminante)
- ❖ Siles Luque Rolando (segundo dictaminante)
- ❖ Fredy Zúñiga Mojonero (primer replicante)
- ❖ Carlos Eduardo Jayo Silva (segundo replicante)



## Índice

Agradecimiento .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Nombre de jurado de tesis .....	iv
Índice .....	v
Capítulo I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problema específico.....	3
1.3. Justificación .....	3
1.3.1. Relevancia social .....	4
1.3.2. Utilidad metodológica .....	4
1.4. Objetivos de investigación.....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivos específicos .....	4
1.5. Delimitación del estudio .....	5
1.5.1. Delimitación espacial .....	5
1.5.2. Delimitación temporal .....	5
Capítulo II. Marco Teórico.....	6
2.1. Antecedentes de estudio.....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	8
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Prisión preventiva.....	10
2.2.2. Generalidades .....	12
2.2.3. Principios de la prisión preventiva .....	13
a. Principio de legalidad .....	13
b. Principio de Jurisdiccionalidad.....	13
c. Principio de excepcionalidad.....	13
d. Principio de proporcionalidad .....	13
e. Principio de provisionalidad.....	14
2.2.4. Definiciones de prisión preventiva.....	14



2.2.5. Características .....	16
2.2.6. Clases de prisión preventiva.....	17
2.2.7. Presupuestos Materiales .....	17
a. El fumusboni iuris .....	17
b. Prognosis de pena superior a 4 años .....	18
c. El periculum in mora .....	18
2.2.8. Principio de Inocencia.....	27
2.2.8.1. La presunción de inocencia como garantía procesal.....	29
2.2.8.2. La presunción de inocencia como regla probatoria .....	29
2.2.8.3. <i>In dubio pro reo</i> como baremo de la convicción judicial .....	30
2.2.8.4. <i>In dubio pro reo</i> fuera del proceso penal .....	31
2.2.8.5. Dimensiones de la presunción de inocencia .....	31
2.2.8.6. Conceptos.....	33
2.2.8.7. Características del principio de inocencia .....	35
2.3. Definición de términos.....	35
2.4. Hipótesis de trabajo .....	37
2.5. Categorías de estudio.....	37
Capítulo III. Método .....	38
3.1. Diseño metodológico .....	38
3.2. Diseño contextual .....	38
3.2.1. Escenario espacio temporal .....	38
3.2.2. Unidad de estudio .....	38
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
Capitulo IV: Desarrollo temático .....	40
Capitulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos .....	42
Capítulo VI: Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	48
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....	53
A. Matriz de consistencia .....	54
B. Referencias bibliográficas .....	56
C. Anexos.....	58



## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021. Se trata de una investigación con un enfoque cualitativo, en la cual se utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación a fin de probar o no la hipótesis en su proceso de interpretación, pero sin utilizar la estadística. La población está enfocada en el distrito judicial del Cusco en el año 2021, para lo cual se tomó como muestra a cinco (05) asesores legales, tres (03) investigadores, tres (03) jueces que tenían relación inmediata o aberrante con la proporción coercitiva de la detención preventiva, y por último a ocho (08) investigados con prisión preventiva, como instrumento se utilizó el formato de entrevistas y el análisis documental de 10 expedientes judiciales para finalmente procesar y contrastarlos.

**Palabras claves:** prisión preventiva, presunción de inocencia.



### Abstrac

The objective of this investigation is to determine how preventive detention and the violation of the principle of presumption of innocence are related in the Judicial District of Cusco, 2021. It is an investigation with a qualitative approach, in which the collection was used of data without numerical measurement to discover or refine research questions in order to prove or not the hypothesis in its interpretation process, but without using statistics. The population is focused on the judicial district of Cusco in the year 2021, for which five (05) legal advisers, three (03) researchers, three (03) judges who had an immediate or aberrant relationship with the proportion were taken as a sample. coercive preventive detention, and finally to eight (08) investigated with preventive detention, as an instrument the interview format and the documentary analysis of 10 judicial files were used to finally process and contrast them.

**Keywords:** pretrial detention, presumption of innocence.





# Reporte 28 Dic 22: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PERCEPCIÓN DEL INVESTIGADO EN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2021

*por Lobatchevsky Chahuayo Zambrano*

---

**Fecha de entrega:** 29-dic-2022 06:24a.m. (UTC+0530)

**Identificador de la entrega:** 1987186482

**Nombre del archivo:** NCION\_DE\_INOCENCIA\_EN\_EL\_DISTRITO\_JUDICIAL\_DEL\_CUSCO,\_2021..docx (15.35M)

**Total de palabras:** 19013

**Total de caracteres:** 101651



<sup>4</sup>  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

<sup>6</sup>  
LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PERCEPCIÓN DEL INVESTIGADO EN LA  
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2021.

PRESENTADO POR:

LOBATCHEVSKY CHAHUAYO ZAMBRANO

<sup>1</sup>  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO

ASESOR:

IGNACIO BLADIMIRO VARGAS CASTRO

CUSCO - PERÚ

2022



# INVESTIGADO EN LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>17%</b>	<b>2%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>www.repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>frasesdemoda.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>documents.mx</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

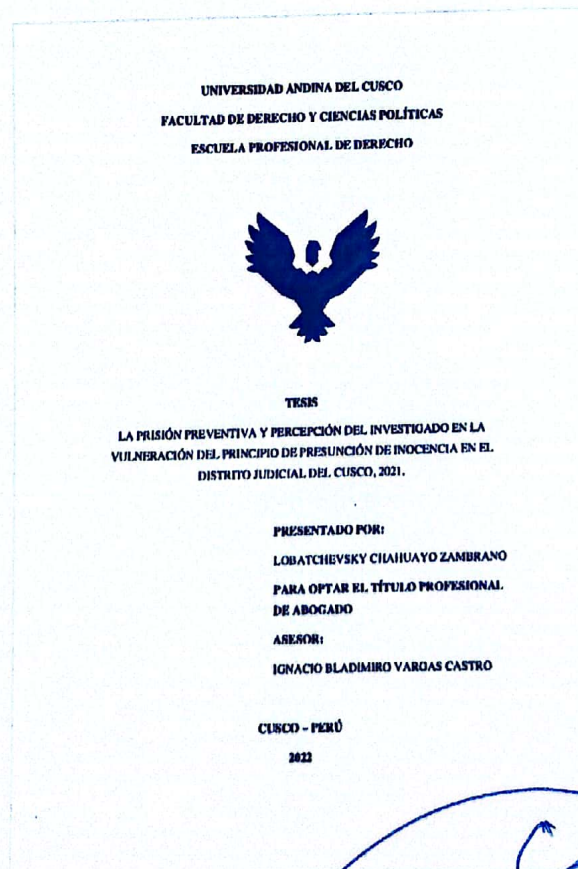


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lobatchevsky Chahuayo Zambrano  
Título del ejercicio: ESTUDIANTE  
Título de la entrega: Reporte 28 Dic 22: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PERCEPCIÓN D...  
Nombre del archivo: NCION\_DE\_INOCENCIA\_EN\_EL\_DISTRITO\_JUDICIAL\_DEL\_CUSC...  
Tamaño del archivo: 15.35M  
Total páginas: 102  
Total de palabras: 19,013  
Total de caracteres: 101,651  
Fecha de entrega: 29-dic.-2022 06:24a. m. (UTC+0530)  
Identificador de la entre... 1987186482





## Capítulo I. Introducción

### 1.1. Planteamiento del problema

La Constitución como la más elevada articulación de una sagrada Condición normativa, retrata y muestra las libertades concedidas al individuo, que son privilegios principales, fundamentales, que son innatos al instinto humano; igualmente comprenden mercancías también, auténticas cualidades, que deben ser defendidas por el Estado a través de la Directriz Penal, por ser las más fundamentales y enormes para la existencia humana.

Una de tales mercancías y valores es el derecho a la oportunidad; que es un derecho focal del individuo; sin embargo, este derecho es apenas superado por la vida como el más llamativo grande; sin dejar de recordar que la oportunidad está profundamente asociada y conectada con todo lo que infiere una presencia plena y noble. Sin embargo, este derecho, valor y grandeza legítima más extrema, que es la libertad, no es rotunda ni omnipotente, ya que muy bien puede ser confinada real y relativamente, sobre todo, cuando impacta o es profundamente contradictoria con diferentes libertades e intereses públicos en general; en los casos que no está enteramente asentada o mandada por la ley, explícitamente.

De esta manera, el tribunal establecido en las consecuentes sentencias, por ejemplo, las dadas en el caso No. 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo de 2010 o en el caso No. 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril de 2011, ha revisado esto, notando que el derecho a la libertad podría ser confinado en casos específicos notables

Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente en nuestro país se advierte el enfrentamiento de dos fundamentos legítimos, que son de trascendencia sobrenatural y que de igual manera son una preocupación mayor de todos y cada uno de los residentes que de alguna manera alterna están directamente o de manera indirecta conectados, aludimos a la proporción de la prisión preventiva legal versus el principio de la presunción de inocencia, ambas figuras jurídicas están comprometidas con temas explícitos. ¿Quién se ofrece a poner las cosas en su sitio por los largos tramos de prisión preventiva soportados por Liliana Castro, posteriormente absuelta del homicidio de la empresaria Fefer? ¿Qué sentido tiene para los hijos de Edita Guerrero que su padre esté salvaguardado por la garantía de inocencia y que, en igualdad de condiciones, debería haber ido a la cárcel? En el caso de que reconozcamos que todo el mundo se presume



honesto hasta que una sentencia proclama lo contrario, podemos razonar que sólo extraordinariamente sería aconsejable que alguien que no ha sido condenado fuera detenido.

Esta excepcionalidad se debe a la necesidad de garantizar la realización de un ciclo y evitar que un plausible culpable eluda la justicia, sobre todo en los casos graves; como tal, es un evento de conflicto de contienda, donde se contraponen dos intereses, desde una perspectiva, la representación de la persona a la consideración ilimitada de la libertad individual y, desde una perspectiva más amplia, ser asumida sin culpa; luego, la prima que el Estado pone recursos en la duda del crimen y la persecución del delincuencia.

El principio de la inocencia es tan simple de afirmar, como difícil de proteger en una situación en la que las solicitudes coyunturales de limitación terminan por expulsar la seguridad de las oportunidades; esto se refleja en América Latina, donde el número regular de personas en prisión preventiva es del 36,3% de toda la población carcelaria, sin embargo, en países específicos esta tasa supera el 60%.

Por lo que respecta al Perú, en el 2013 había 36, 670 personas en prisión preventiva, habiéndose ampliado en el 2015 a una cantidad de 39,439; esto ha sido representado por la Comisión Interamericana de Oportunidades Esenciales, afiliación que ha difundido el 27 de septiembre del 2017, un entrañable informe sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en nuestro territorio.

La Comisión Interamericana de Libertades Fundamentales expresa e insta a los Estados a realizar los movimientos vitales para garantizar que la prisión preventiva se utilice según su naturaleza excepcional, disminuyendo posteriormente los elevados grados de congestión en las cárceles.

La cuestión de la prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia se manifiesta claramente en la desconcertante elección que debe hacer una autoridad designada, considerablemente más problemática que la propia sentencia, ya que se podría detener a un individuo inocente

La necesidad de impulsar a fondo tales objetivos resulta ser, en consecuencia, la fuente de su autenticidad. En cualquier caso, los jueces no son en absoluto los únicos protagonistas de este espectáculo; como es sabido, ahora es la fiscalía el que, dirigiéndose a la sociedad, debe pedir y respaldar dicha medida en el procedimiento formal, pero cómo debe responder un juez cuando la fiscalía se desentiende de sostener fehacientemente su



solicitud de prisión, o lo que es más terrible, exige dicha medida sin los planes financieros para darla; antes de solicitar prisiones efectivas, se deben pedir investigaciones productivas. En este sentido, el motivo de esta investigación es decidir si la prisión preventiva como medida coercitiva procesal desconoce el derecho a la presunción de inocencia.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?

### **1.2.2. Problema específico**

¿De qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?

¿De qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de fuga la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?

¿Cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?

## **1.3. Justificación**

En este trabajo de investigación utilizamos un conjunto de estudios que fomentan la prisión preventiva en la infracción del principio de presunción de inocencia, sin embargo, la justificación de la investigación radica en la hipótesis de Gonzalo del Río Labarthe, quien sostiene la variable de la prisión preventiva haciendo una interpretación de la misma en la verdad de nuestra población de investigación, al mismo tiempo, utilizamos la hipótesis de Juan Espinoza que confirma nuestra variable y la investigación difícil según la obligación común del Estado junto con el juez.



### **1.3.1. Relevancia social**

La cuestión de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia son cuestiones críticas que se elevan por encima de la legalidad, así como del círculo social. La grandeza jurídica se descifra activa por el mal comportamiento legítimo en la aplicación de la ley para estimar la prisión preventiva, esto así, obviamente, que se está aplicando como un instrumento no de ultima proporción o infrecuente, sino más bien una ley, influyendo de forma desviada en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado, dándose cuenta de que hay otras medidas coercitivas individuales menos difíciles que deben aplicarse en el marco de la aplicación de la ley. La grandeza social, entonces, se descifra en la medida en que sugiere una propensión en el populacho a obligar al marco de equidad a aplicar la prisión del imputado sin importar si se ha demostrado su culpabilidad.

### **1.3.2. Utilidad metodológica**

La presente investigación servirá como base metodológica para la aplicación de futuros trabajos de tesis, así mismo se ahondará la percepción del investigado en referencia a la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar de qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.
- Indicar de qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de fuga y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.
- Saber cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.





## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La investigación se realizará con el estudio de expedientes penales que contengan la figura de la prisión preventiva en investigados del Juzgado Preparatorio de la Corte Superior de Justicia Cusco

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La investigación tendrá un tiempo moderado, no obstante, se va presentar algunas dificultades, para recabar la información pertinente como la recopilación todos los datos relacionados a la investigación.



## Capítulo II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Bedón (2018) en su tesis “Medidas Cautelares: Referencia extraordinaria a la prisión preventiva en la regulación penal ecuatoriana”; de la Universidad Técnica Cotopaxi. Latacunga - Ecuador cuyos fines son:

1) La discusión en torno a la materia, derecho a la libertad desde un punto de vista, prisión preventiva por el otro, subyace la inconsistencia lógica en que se ha transformado en general la regulación penal: la del Estado para rebatir las infracciones, y la del justiciable equiparable a los privilegios y garantías que le corresponden".

2) La libertad particular normalmente garantizada en el artículo 66, pasaje 29, inciso a, encuentra su corte en la figura de la prisión preventiva, cuyo plan no es refutar la culpabilidad por la comisión de un delito, ya que obviamente tal compromiso recién surge con la condena, sin embargo, en la necesidad de garantizar la presencia del imputado en la preliminar o de garantizar la consistencia con la sentencia. De este modo, puede ser genuina según la perspectiva de la Constitución suponiendo que se trate de una medida poco común, suponiendo que su aplicación sea prohibitiva, suponiendo que sea proporcionada a la violencia de la condena, suponiendo que contemple los prerequisites significativos, o al menos, en el caso de que exista una duda fundada y establecida, suponiendo que se ilustre su necesidad de evitar la fuga del denunciado, suponiendo que se restrinja en el tiempo de forma rotunda y suponiendo que se ejecute considerando su contraste fundamental en cuanto a una pena.

3) El principio de la presunción de inculpabilidad tiene un estadio legítimo, y no una presunción legal, el denunciado es honesto hasta que se le localiza la responsabilidad por una última sentencia, y esto no impide que durante la interacción pueda haber una presunción de culpabilidad por parte del juez; apta para apoyar los esfuerzos de seguridad coercitiva.

4) La regulación de presunción de culpabilidad no es contraria al uso de medidas prudentes asumidas por el órgano competente y establecidas en la normativa, a la vista de un juicio de sensibilidad sobre el motivo perseguido y las condiciones del caso, así como aplicando los estándares de idoneidad y proporcionalidad.



5) La ausencia de una regulación severa sobre las sospechas bajo las cuales debe continuar el encierro preventivo y la ausencia de conciencia sobre su notable naturaleza, ha llevado a que la acción referida en Ecuador experimente una eficiente desnaturalización, pasando de ser un paso cuidadoso al igual que su estado óptico, a un instrumento de control social. Esto tiene sentido por la aplicación programada por los Adjudicadores una vez mencionada como un paso cuidadoso por los Investigadores.

6) La validación o inspiración de los objetivos es un aseguramiento fundamental del trato justo recordado para el derecho de guardia, recogido como un derecho establecido, de este modo la adecuación y sensibilidad de la inspiración se obtendrá del aforamiento de los intereses en cuestión (la libertad de un individuo cuya presunción se impone por un lado, el reconocimiento de la organización de la aplicación de la ley y la evasión de manifestaciones delictivas, por otro) en función de los datos accesibles en el momento de la elección, de los estándares de pensamiento coherente y de la comprensión del internamiento preventivo como una proporción de excelente aplicación, auxiliar, temporal y proporcionada al cumplimiento de las razones, en consecuencia, que deben ser pensadas, sin perjuicio de las cualidades y la realidad del ilícito imputado y de la pena de la que está minado, de las condiciones particulares del caso y de las condiciones individuales del imputado.

7) La prisión preventiva, justamente por tratarse de una acción que influye en un derecho principal, el derecho a la libertad, debe comprender una proporción después de que se hayan agotado todas las demás opciones, que sólo debe aplicarse en condiciones totalmente respaldadas y bajo las presunciones rigurosamente controladas en la normativa penal.

Obando (2018) en la propuesta titulada: La prisión preventiva: las tensiones entre la adecuación procesal y la presunción de inculpabilidad. Esperaba confirmar las tensiones creadas por la prisión preventiva entre: la adecuación procesal y los privilegios de libertad y la presunción de inculpabilidad. El resultado de la revisión fue que en el 100% de los casos sometidos a examen existía materialidad del delito y obligación del imputado, por ejemplo existían componentes que hacían suponer que el caso sometido a imputación penal es un delito de pública concurrencia y su pena es superior a un año, así como existían unos componentes de convicción de que el individuo contra el que se solicitaba la prisión preventiva, era el creador o cómplice del delito imputado, lo que hace concluir que se cumplía el límite de proporcionalidad interamericano.. El requisito de la



exigencia de medidas cautelares fue diseccionado específicamente a través de las contenciones examinadas en la conferencia, viendo como el acompañamiento: motivador de la fuga, se razona que en el 0% de los casos hubo riesgo de fuga del demandado; además, en el 0% de los casos hubo manifestaciones pasadas que llevan a la convicción de que el litigante no se presentará a la preliminar para cumplir su castigo; mientras que en el 3,1% de los casos se rompió el demandado exhibió que tenía arraigo social. No obstante, lo anterior, la revisión muestra que en el 96,9% de los casos diseccionados se solicitó la prisión preliminar, sin que la proporción de seguridad sea fundamental. Esto demuestra la decepción de los administradores de la equidad que conocieron estos casos por estar de acuerdo con la ley de necesidad interamericana.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Montero (2018) en la tesis titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”. El objetivo de este estudio era decidir y desmenuzar la motivación de por qué a partir de ahora se ve que cada vez más, en caso de duda, se aplica la proporción de la compulsión individual (prisión preventiva) como medida destacada para garantizar la coherencia con las razones del ciclo de la delincuencia. El final es que la prisión preventiva es errática debido a una inspiración mezclada de los administradores judiciales en el mal hacer del chantaje. La motivación del examen es exhibir los impactos de la solicitud de prisión preventiva, abusando frecuentemente de la presunción de inocencia de los explorados en la Sala Oficial Incomparable de Lima Norte 2017, creando obviamente la vulneración de las libertades cruciales de los litigantes y el daño monetario al Estado.

Oporto (2019) en la tesis titulada: “La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva de San Juan de Miraflores 2019”. Tiene objetivo decidir si la prisión preventiva influye y abusa de la ley de presunción de inocencia. Por esta razón, se utilizó el examen cuantitativo para explicar los modelos de ofensa de la regulación de presunción de inculpabilidad, causas o factores potenciales entre los factores. El número de habitantes del presente trabajo fue contenido por jueces y examinadores en materia penal y protegida, ya que este ejemplo reunido reforzó el difícil examen y posteriormente, la encuesta fue creada con un objetivo específico. Razonando que la hipótesis sustantivista demuestra que la prisión preventiva debería ser la excepción (última proporción), y no el



estándar como lo es en la actualidad, en ese sentido los resultados se confirman ya que al utilizar la prueba de especulación global, se obtuvo una p-estima equivalente a 0,000 que no es exactamente el nivel de importancia de 0.05, por lo que es evidente el impacto de la prisión preventiva en la variable de la presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Indagación de la Región Judicial Ejecutiva de Lima Sur 2019, por lo tanto: "Cuanto más notable sea la utilización de la proporción sobresaliente de la prisión preventiva, más notable será el gesto a la regulación de la presunción de la inculpabilidad". Asimismo, que la utilización desequilibrada de la prisión preventiva influye en la regulación de la presunción de la inculpabilidad es de 63,5%, y el nivel de importancia llega a ,000 en el caso de que se reconozca la especulación propuesta H1, la utilización desequilibrada e innecesaria de la prisión preventiva influye en la regulación de la presunción de la inculpabilidad en el Juzgado Penal de Garantías de la Región Judicial de Lima Sur 2019. De esta manera "Cuanto más destacado sea el uso desequilibrado de la proporción de la prisión preventiva, más notable será la infracción del estándar de la presunción de inocencia". Tercero: Que la falta de inspiración de las resoluciones que tienen los jueces son las variables que influyen en la infracción a la ley de la presunción de inculpabilidad es de 59,6%, el nivel de importancia llega a ,000 la especulación propuesta se reconoce que es concebible que la ausencia de inspiración de las metas de los jueces son los elementos que influyen en la infracción de la regulación de la presunción de inculpabilidad en la prisión preventiva en el Juzgado Penal de la Inculpabilidad de la Localidad Judicial de Lima Sur 2019. En consecuencia, "Cuanto más destacada sea la ausencia de inspiración en las metas por parte de los jueces, más notoria será la infracción de la ley de presunción de inocencia".

Cauper (2020) en la tesis titulada: "Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018". El objetivo era concluir si existe una conexión entre la prisión preventiva en la tutela y la invasión de la regla de la presunción de honestidad de la persona que está siendo examinada en el cuarto juzgado de Coronel Portillo. La técnica utilizada fue esencial, atractiva, correlacional, con un ejemplo de 80 asesores jurídicos, 20 presos y 20 documentos jurídicos.

La prisión preventiva afecta negativamente al litigante, ya que gran parte de las veces se sobrepasa inclinando el derecho mayor de la presunción de inocencia; de los asesores jurídicos que se dedican a la tutela libremente, el 75% confirman que los examinadores penales exigen la prisión preventiva al ser forzados por la presión mediática, y el 77%



que los jueces no consideran adecuadamente los planes de gastos procesales para dar la prisión preventiva, de ahí que podamos establecer que existe una enorme conexión entre la prisión preventiva y la vulneración de la regulación de presunción de inocencia de los investigados en el cuarto juzgado de instrucción de Coronel Portillo 2018. Segundo; La prisión preventiva desconoce el derecho Sagrado de manera consistente, los asesores jurídicos incluidos tienen un discernimiento de que el 100% de los revisados tienen un discernimiento de que para ser condenado a prisión preventiva deben cumplirse los tres presupuestos mostrados en la ley, esto es: prueba adecuada, pena probable y riesgo procesal, el 75% de los estudiados confirman que la prisión preventiva desconoce la ley, y además los impactados consideran que la prisión preventiva influye en el derecho establecido. que la prisión influye en el derecho tutelado, de lo anteriormente expuesto podemos comprobar que existe una enorme conexión entre la privación de libertad y la vulneración de la regulación de presunción de inculpabilidad de los investigados en el cuarto juzgado de instrucción de Coronel Portillo 2018. Tercero; La prisión preventiva trastoca las normas de exención previstas en la ley, al respecto el 85% de los asesores legales confirma que de los casos donde han mediado como salvaguarda del investigado el examinador mencionó la Prisión Preventiva, y en un índice similar fue regido por el Adjudicador, asimismo recomienda que se aplique, en términos generales, para optar por la Comparecencia Prohibida; por lo que les importa a los litigantes valoran que no es infrecuente. Con lo anterior, podemos constatar que existe una enorme conexión entre la ampliación de la prisión preventiva y la vulneración del estándar de presunción de inculpabilidad del investigado en el cuarto juzgado de instrucción de Coronel Portillo 2018.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Prisión preventiva**

Perú, es una de las naciones que tiene una de las mayores tasas de prisión entre los órdenes sociales del continente americano, con 35029 abordando un nivel de 39,8% de la población carcelaria del país en 2018, muy por delante de Brasil, Chile, México, Ecuador, Colombia, entre otras, las naciones con las que generalmente está firmemente relacionado. Este es un patrón que se ha ido expandiendo desde la institución del nuevo



código de métodos penales, a pesar de que el porcentaje de delitos registrados en el Perú ha ido disminuyendo en un plazo similar.

### **2.2.2. Historia de prisión preventiva en un contexto de América Latina**

Cristian Riego (2009) sostiene que, de acuerdo a su investigación e información documentada de su centro de investigación sobre el tema, Pretrial Justice Institute, de Washington D.C., Los principales intentos de cambiar el sistema de confinamiento y libertad provisional en Estados Unidos comenzaron hace bastante tiempo en Nueva York. Por aquel entonces, la principal forma de que los individuos procedieran a su preliminar en libertad era pagar una fianza con el tribunal (como la principal opción en el marco inquisitorial de nuestra localidad). En 1961, los humanitarios Louis Schweitzer y Spice Sturz, de la Fundación Vera de la Equidad, percibieron la traición del marco al permitir que la libertad dependiera exclusivamente de cuestiones financieras, ya que innumerables individuos permanecían en prisión preventiva por la dificultad de pagar cuánto costaba la fianza. Junto con pioneros y especialistas, fomentaron una respuesta al guiar la Manhattan Parole Task, que ayudó a decidir en la búsqueda de opciones más sensatas al darles datos sobre la conexión del área local de los presos, su historial de trabajo, su formación y sus antecedentes penales. El personal del proyecto obtuvo los datos hablando con los presos y confirmando su veracidad llamando a las referencias dadas. En 1963, el director jurídico de EE.UU. creó un consejo de administración para investigar esta cuestión, que dedujo que había problemas relacionados con la prisión monetaria. La expresión "bail" (fianza) en el marco de la aplicación de la ley de los EE.UU. es idéntica a la idea expansiva de la liberación previa al juicio, ya que, para aludir a la fianza, que en nuestros marcos alude estrictamente a la seguridad monetaria, se utiliza la expresión "bail bond" en inglés. De ahí que utilice "bail" para descifrar la idea de fianza. Véase, Martin Schönreich y Denise Tomasini-Joshi, Probation The board: Pragmatic Mediations, Open Society Equity Drive, había 56 regiones que trabajaban en proyectos de ayuda a la libertad condicional y, en 1968, la Organización de Libertad Condicional de Washington D.C. fomentaba el principal programa de administraciones previas al juicio en los EE.UU., fomentaba el principal programa de administraciones previas al juicio reuniéndose con los presos, reuniendo y comprobando los datos, preparando informes y sugerencias, y dirigiendo a los acusados. Las obras de la American Bar Affiliation (ABA) tuvieron un impacto significativo en este ciclo al distribuir leyes sobre las opciones de libertad previa al juicio en 1968. En consecuencia, en 1973 surgió la Public Relationship of Pretrial



Administrations Organizations (NAPSA) y en 1977 el antecedente de la Pretrial Equity Foundation. Ambas organizaciones han sido fundamentales para impulsar el avance de estos proyectos. A lo largo de estos casi 50 años, las administraciones se han desarrollado y mejorado y, en algunas regiones, se han convertido en programas responsables de todo el marco de la libertad provisional. Las consecuencias de las administraciones han aumentado la validez y la certeza social de que un individuo puede estar en libertad mientras está acusado. A pesar de los resultados de estos proyectos, la mayoría de las regiones no los han llevado a cabo (en EE.UU. estas administraciones se establecen a nivel de distrito, que es un desarrollo político de los estados). Según la Organización para la Equidad en la Prisión Previa al Juicio, en la década de los noventa se produjo el mejor desarrollo de estos proyectos; sin embargo, allí donde existen, los centros penitenciarios están repletos de presos preventivos que no pueden soportar la fianza. Esto demuestra el descuido de las opciones de fianza y prisión preventiva. Acepten esto como un ejemplo para nuestras naciones con respecto a lo que puede ocurrir sin proyectos particulares para la administración de pasos prudentes.

### **2.2.2. Generalidades**

Desde el final de los últimos diez años (2006) se han producido varios cambios en la estrategia y la regulación para presentar nuevas regulaciones a la luz de la seguridad del área local, la ampliación de la utilización de la condena y otras medidas electivas como una forma de disminuir las tasas de encarcelamiento en el Perú. Simultáneamente, sin embargo, ha habido una expansión consistente en la utilización de la condena para delitos graves adicionales, la fijación de la utilización de la libertad condicional, y la extensión consistente de las regulaciones condenatorias vagas (prisión preventiva). Debido a este cambio variable en la estrategia penal, los culpables han sido enviados a prisión preventiva durante más tiempo y se ha producido una expansión en la cantidad de delincuentes que cumplen una pena de existencia diaria o una sentencia preventiva incierta. La cantidad de detenidos que cumplen prisión preventiva se ha expandido fundamentalmente en el marco carcelario peruano, el Servicio Peruano de Equidad debería respaldar la fundación de un Consejo de Encuesta de Estrategia Penal para investigar las preocupaciones sobre las infracciones a nivel local, y dar sugerencias para grandes cambios.





### 2.2.3. Principios de la prisión preventiva

Negar la libertad a un individuo no es, en definitiva, una cuestión oficialmente concedida a la autoridad designada, a toda su vigilancia, sin embargo, su actividad se restringe a unos límites concretos llamados leyes, aunque hipotéticamente abarcados en la situación, se desborda.

#### a. Principio de legalidad

Asencio Mellado llama la atención sobre que "el Código Procesal peruano es deferente de este valor fundamental. El artículo 253° establece la responsabilidad de la conveniencia de la ley para la restricción de cualquier fundamental de manera directa de acuerdo a un doble punto de vista: desde una perspectiva, al exigir un verdadero respaldo para su suscripción; por otro lado, al indicar que la mejora de cualquier límite debe consentir las conclusiones y necesidades legítimas establecidas en la ley. (Santamaria & Aguilar, 2018).

#### b. Principio de Jurisdiccionalidad

El residente, que es legítimo por orden sagrada, artesanía. 2, 24, "f" "nadie podrá ser capturado además de por requerimiento compuesto y contemplado del adjudicatario o por los peritos policiales en caso de flagrancia" ... Hay que indicar que este local debe ser practicado en línea con la Oficina del Examinador Público. La prisión previa se dirige sólo en línea con la parte procesal legitimada, la obra. VI del NCPP, y en su oficio. 268°, inc. 1 establece: "el juez, en consonancia con el Ministerio Público, puede dar una solicitud de prisión preventiva, que se da simplemente por el juez hábil de la ley. Totalmente ajeno a la prisión policial en la atrocidad y la captura". (Caceres, 2018).

#### c. Principio de excepcionalidad

Aunque la ley es que el acusado debe estar libre durante la fase preliminar, la prisión preventiva es una medida excelente. Su utilización debe ser razonablemente restringida para no influir en la regulación de inocencia y en el derecho a la libertad de desarrollo. Así, el encarcelamiento preventivo debe ser significativo para mantenerse alejado de las apuestas legítimamente ponderadas, y puede no aplicarse si éstas pueden ser eliminadas por proporciones de seguridad menos perjudiciales... (Claros, 2014).

#### d. Principio de proporcionalidad

Las medidas coercitivas son temporales, ya que se adaptan brevemente a la legitimidad de la multitud relativa de necesidades que deben verificarse para ordenarlas.



Simplemente es concebible mantener el encierro si se mantienen vivas todas las necesidades que establecieron la necesidad de disponer la privación de libertad; de este modo, al desvanecerse cualquiera de los prerequisites de una verdadera prisión, la acción, en el caso de que no se detenga, se vuelve mal concebida. (Claros, 2014).

#### **e. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas son temporales ya que se amoldan brevemente a la legitimidad de la relativa multitud de prerequisites que deben confirmarse para disponerlas. Es simplemente concebible mantener la prisión si todas las necesidades que establecieron la necesidad de disponer la privación de libertad permanecen vivas; así, con el desvanecimiento de cualquiera de los prerequisites de un encierro genuino, la acción, en el caso de que no se detenga, se vuelve mal concebida. (Cuba E. , 2017).

#### **2.2.4. Definiciones de prisión preventiva**

La prisión preventiva, nada que ver con la orden de captura, la dicta el Adjudicador de la instrucción en consonancia con el Ministerio Fiscal, y en audiencia pública o reservada por delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos se aplican las normas de oralidad, celeridad y exposición, con las exenciones demostradas.

Isaac Castro Cuba (2022) sostiene y hace referencia en su examen a Cuba (2018) que es una medida coercitiva de persona individual, temporal, excepcional y sobresaliente, que dirige la autoridad designada del examen preliminar, únicamente en consonancia con el examinador, contra un litigante; por prudencia de tal acción, se confina su singular libertad móvil para garantizar las razones del ciclo de pillos. Esta orden está restringida a una severa consistencia con las necesidades de la ley (2022, p. 57).

Del Río (2016) Es un paso cuidadoso solicitado por un objetivo jurisdiccional en una continuación de la delincuencia que crea una dificultad temporal de la libertad individual del culpado con el motivo de garantizar su giro de los acontecimientos y la inevitable ejecución de la sentencia, al alejar los peligros de fuga y el impedimento de la libertad probatoria (2022, p. 58).

Metal (2014) la prisión preventiva "es una proporción de compulsión individual de tipo prudencial que comprende la privación de la libertad móvil del imputado, en valor de una solicitud judicial para garantizar las razones legítimas del ciclo infractor de la ley".



San Martín (2015) Es la proporción de intimidación individual más molesta o extrema del conjunto general de leyes, que por su pertenencia y grandeza es la antonomasia temática del ciclo delictivo, que surge como resultado de un objetivo jurisdiccional adecuadamente espoleado, de carácter temporal y de duración restringida que se engloba dentro de una interacción infractora de la ley, por la que se niega el derecho de libertad del inculcado por la comisión de un delito grave (2022, p. 58)

### **Naturaleza jurídica de la prisión preventiva**

Isaac Castro (2022) hace referencia a Reyna (2015) alude que la encarnación de la prisión preventiva es la privación del tren u libertad real del denunciado a través de su internamiento en una fundación penitenciaria, con las motivaciones generalmente restringidas detrás de garantizar el curso de la información sobre la realidad y la ejecución penal, significando, sin duda, quizás de la más extraordinaria interrupción en los círculos de libertad y carácter del residente.

En las expresiones de César San Martín Castro recogidas por Castillo (2015): El establecimiento de la prisión preventiva, se sitúa dentro de la seguridad prudencial, de la que se espera que equilibre la apuesta de incapacidad de la seguridad que pudiera concederse durante el tiempo que dure la declaración, a través de un gesto del círculo legítimo del litigante satisfactorio y adecuado para entregar ese resultado; el cual, además, tiene como premisa sagrada el derecho a un poderoso seguro jurídico.

Este origen se desprende del examen del escritor del Reglamento Global de Libertades Comunes; del artículo 9.3 del Acuerdo Mundial sobre Privilegios Comunes y Políticos, del artículo 5.3.c del Espectáculo Europeo de las Libertades Básicas, del artículo 58.1.b de la Resolución de Roma del Tribunal Mundial de la Corrupción, de la declaración del octavo Congreso de los Países Unidos sobre la Anticipación de la Culpabilidad y el Tratamiento de los Culpables y del Tribunal Europeo de las Libertades Básicas en los casos Matznetter, Stegmüller, Clooth y Wemhoff. Los referidos creadores dan sentido adecuado a los dos componentes que conforman la idea legítima de la prisión preventiva, desde un punto de vista: la fuerza de la limitación de la libertad de deambular de un residente, instalándolo en una comunidad carcelaria sin un sentimiento firme, sobre el que existen dudas sólidas de la comisión de un ilícito y su conexión con el mismo; y, por otro lado la necesidad de garantizar la viabilidad de la seguridad jurídica, o al menos,



que se ejecute la fuerza correctora del Estado y no se desconcierten los supuestos para el reconocimiento de la aplicación de la ley (2022, p. 59; 60). 59; 60)

### 2.2.5. Características

- **La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:**

Es una medida excepcional. La prisión de un individuo acusado es la excepción, siendo el principio general que se investigue con una medida menos difícil como la comparecencia con limitaciones, por ejemplo, no cambiar de casa o faltar a ella sin la información y aprobación de la autoridad designada; acudir a cada uno de los trámites en los que sea recogido por el poder judicial o por la Fiscalía; la inhabilitación para acudir a lugares específicos de dudosa reputación donde se ofrezcan licores o medicamentos; la prisión para hablar con personas específicas, por ejemplo, la persona en cuestión, dado que no influye en el derecho de resguardo (Delgado y Arana, 2016).

Es una medida temporal. Es decir, no es convincente y está limitada en el tiempo, aguantando algo así como nueve meses o más de dieciocho meses por razón de ciclos perplejos. Con ello se pretende que, sin que se haya dictado sentencia de primera ocasión, la autoridad designada, de oficio o en consonancia con los reunidos, declare la pronta llegada del denunciado, sin perjuicio de que se dicten las medidas vitales para garantizar su presencia en los procedimientos judiciales (Fernández, 2017).

Se trata de una medida variable. Como toda medida cautelar, está supeditada a la evolución futura; es decir, muy bien puede terminarse asumiendo que nuevos componentes de convicción demuestren que las razones que decidieron su carga nunca más existen y suplantarla por una medida menos grave es vital. Esto se conoce como fin de la prisión preventiva. Suponiendo que nuevos elementos de convicción pongan en duda los iniciales, es obvio que actualmente no es sensato mantener la acción y debe ser subrogada. Para esta situación, el juez debe pensar igualmente en las cualidades individuales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado del caso (Franco, 2014).



### 2.2.6. Clases de prisión preventiva

- **Prisión preventiva ordinaria o comunicativa**

El encierro preliminar abierto es lo que sucede donde el preso preliminar tiene contacto con su familia e invitados en diferentes horarios planificados por el INPE, horario que existe solo para los detenidos sentenciados que tienen limitaciones, a pesar de que está internado en una cárcel, sin embargo, se debe considerar que es honesto, y debe ganar la nobleza que debe apreciar como persona (San Martín, 2015). (San Martín, 2015).

- **Prisión preventiva incomunicada**

La prisión preventiva incomunicada se valora en los casos más populares como simbólica, es legítima por la incomunicación la prisión preventiva se valora en los casos más populares como significativa, es legítima por la seriedad del delito, Artesanía. El 280 del CPP hace referencia expresa de la prisión preventiva incomunicada, para decir: la incomunicación del imputado con solicitud de prisión preventiva es clave para la fundamentación de un delito grave. (Cusi, 2017)

- **Prisión preventiva atenuada**

La variable normal entre la prisión preventiva constreñida (arresto domiciliario) y la habitual reclusión preventiva es la dificultad de la oportunidad, en todo caso, serpentea en la comodidad que se tendrá, estará más cerca de su familia, en consecuencia, el panóptico, los ojos que te ven de cualquier manera no tienen ni idea, este tiempo próximo busca incesantemente la estrategia para enviar al responsable a la cárcel (Reategui, 2006).

### 2.2.7. Presupuestos Materiales

Según lo indicado por la Casación N° 626-2013. Moquegua de fecha 30/06/2015, se pronunció como principio jurisprudencial para obligar a la reclusión preventiva se deben cumplir las necesidades de acompañamiento:

- a. **El fumusboni iuris**

Según Asencio (2017), los fundamentos y componentes graves de la condena son los indicios que inician el ciclo de la delincuencia, para examinar y negar un derecho clave de un individuo; más allá de la cantidad o naturaleza de los indicios,



se espera que sean licenciados y pulidos con los propios requisitos que se obligan en una sentencia.

Se debe valorar la comisión del ilícito, así como la conexión del imputado con la manifestación culpable. Se trata de garantizar realmente la libertad individual; por ello, se puede solicitar la prisión preventiva cuando existan elementos de convicción muy establecidos y graves para calibrar la comisión de un hecho ilícito que conecte al inculcado como culpable o miembro para el equivalente sensible.

**b. Prognosis de pena superior a 4 años**

La autoridad designada, para disponer esta medida coercitiva, realizará un primer examen de la prueba accesible y sobre esa premisa planificará una previsión de la pena que podría imponerse al inculcado. Eventualmente dará una solicitud de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de libertad, según el punto de vista del caso particular y no de la pena forzada por el ilícito objeto del ciclo (Cárdenas, 2018).

**c. El periculum in mora**

El riesgo procesal comprende la genuina premisa del paso prudencial, que se aplicará cuando sea previsible que el inculcado, por su experiencia y diferentes condiciones del caso concreto, pueda esperarse sensatamente que intente esquivar la equidad (riesgo de fuga) o disuadir el examen de la realidad (riesgo de bloqueo).

Según Llobet (2016), en el sentido de la doctrina alemana, debe valorarse el acompañamiento: I) el arraigo en, no del todo grabado en piedra por la casa, el hogar en curso, la familia, el negocio, el trabajo y las oficinas para salir o permanecer refinado; II) la forma de comportarse del denunciado durante el ciclo, o en una interacción pasada; III) la forma de comportarse del acusado durante la interacción, o en una interacción pasada; IV) la forma de comportarse del culpado durante el ciclo, o en un ciclo pasado.

**Finalidad de la prisión preventiva**

Según la revisión bibliográfica para nuestra investigación se encontró diversos autores que sostienen e interpretan la finalidad de la prisión preventiva, se tomó como referencia:



En su investigación de Isaac Castro Cuba (2022) menciona a Oré (2014) que la razón de la prisión preventiva responde a la necesidad de garantizar el correcto avance del ciclo delictivo o potencialmente el uso de la regulación penal, propósitos que, como señala el Objetivo Regulador N.º 325-2011 P-PJ, se cumplen a través de la identificación y balance del supuesto riesgo de fuga y riesgo de bloqueo.

San Martín (2015): La razón de ser de la prisión preventiva es garantizar la presencia del imputado durante el proceso penal para asegurar: 1) el avance de la interacción reveladora, alejando el riesgo de encubrimiento, la modificación de las fuentes-método de prueba, y 2) la ejecución que represente lo venidero o la pena inevitable o el aforo a forzar, para lo cual será vital alejar el riesgo de fuga. De hecho, la razón de la prisión preventiva es preventiva y no reformatoria, ya que busca responder a los intereses del examen y la equidad garantizando la presencia del imputado en la preliminar y la viabilidad de la posible pena a forzar.

Para Sánchez (2009), la razón de ser de la prisión preventiva "es garantizar la presencia real del imputado en la fase de instrucción o de decisión de poder, así como garantizar la ejecución de la pena" (p. 336). En las expresiones de Cáceres (2009), a raíz del voto disidente del Juez Víctor Raúl Reyes Alvarado, en el caso N.º 2007-0015 FI.31, del 22 de enero de 2007; "la prisión preventiva se espera simplemente para exponer al imputado a la interacción, algún otro diseño se dispone colectivamente, tanto por el tenor como por el estatuto" (p. 170). Siguiendo a Cubas (2018), el encierro preventivo "tiene como razón instrumental el cumplimiento fructífero del ciclo infractor de la ley, siendo su nivel dirigido a garantizar la presencia del culpado en el avance para la interacción y aplicar la autorización" (p. 127). El creador se refiere, además, a la Meta Autorizada No. 325-2011 P-Pj - Rotonda sobre la prisión preventiva, cuya segunda presentación dice "(...) la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva individual, que puede tener fines procesales, cuya razón radica en garantizar el giro típico y el resultado del ciclo delictivo [consolidando, así, I) el curso de la información (garantizando la presencia del denunciado en los procedimientos y asegurando un examen de las realidades actuales, en la debida estructura por los órganos de acusación penal) o II) la ejecución de la sentencia]" (acentuación añadida). El citado auto sanciona la renuncia a que la razón de la prisión preventiva sea impulsar la sentencia, una medida insatisfactoria en una condición sagrada de regulación, que percibe que la limitación de la libertad sin condena sólo tiene fines simplemente procesales (2022, p. 61; 62).



### 2.2.8. Alternativas para disminuir el índice de prisión preventiva

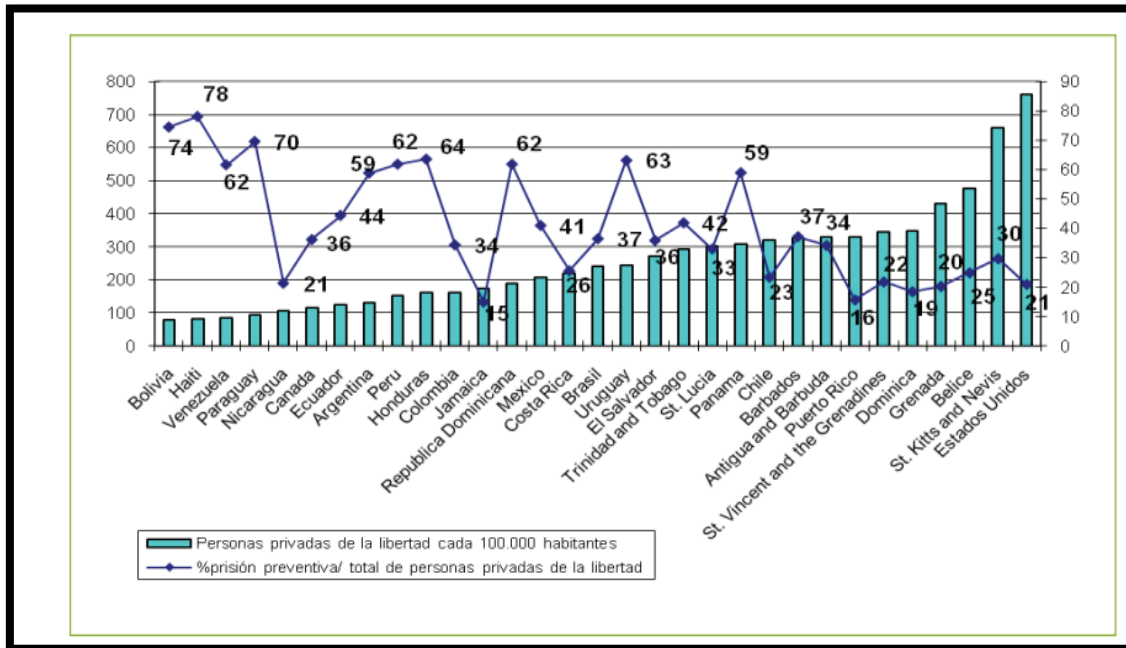
Cristian Riego (2009) sostiene que la prisión preventiva se presenta como un tema central en todos los marcos jurídicos latinoamericanos, ya que es la organización procesal con mayor capacidad de lesionar las libertades básicas. Es necesario encontrar una técnica superior para que la prisión preventiva se aplique exclusivamente para garantizar la terminación efectiva de los preliminares, y que siga los límites de: excepcionalidad, temporalidad, adecuación, proporcionalidad y tiempo razonable. Ciertamente, los presos culpables de haber realizado un delito se reservan el privilegio de ser juzgados dentro de un plazo razonable, y la privación preventiva de su libertad antes de la condena debe ser extraordinaria. Dicha excepcionalidad debe relacionarse con la exigencia de aseguramiento procesal, es decir, que exista una apuesta sensata de que el individuo no se presente a las preliminares o que, en libertad, pueda desalentar la investigación penal<sup>2</sup>. Asimismo, algunas leyes procesales penales del distrito conceden diferentes causales que son de dudosa autenticidad teniendo en cuenta los contratos globales y la traducción que hacen de ellas los organismos mundiales, como el riesgo para la seguridad de la sociedad o de la persona en cuestión (Chile y Colombia); la continuación del delito (Costa Rica y Nicaragua) o la cautela social (El Salvador), entre otras. De un modo u otro, y según un punto de vista concreto, estos modelos pueden estar fundados en la necesidad de salvaguardar el ciclo del infractor de la ley, ya que, por ejemplo, en muchos sucesos el apoyo de la víctima en el proceso puede ser crucial para su desarrollo, o de los testigos que tienen un lugar en la sociedad. En cualquier caso, más allá de los fundamentos legítimos, existen supuestos forzados por el legislador que acaban siendo una herencia de problemática autenticidad experimental, y que, independientemente de ello, arrastran a los administradores jurídicos a avanzar y determinar medidas coercitivas bajo límites dinámicos, sin decidir la presencia de un verdadero riesgo procesal. Eso es lo que muestra la experiencia, en general, las principales investigaciones que se planean tienen que ver con el simple supuesto para la disciplina o el tipo de delito imputado, entre otros. Las presunciones legítimas relacionadas con la carga de la prisión preventiva deberían enfrentarse a un resultado similar al de las pruebas legítimas o evaluadas, es decir, ser desalojadas por componentes más acordes con un ordenamiento jurídico completo. Algunos podrían sostener que ayudan a la autoridad designada como límite para perseguir opciones de extraordinaria pertinencia, sin embargo, la verdad muestra lo que sucede: se recurre al uso programado del encierro preventivo a pesar de la presencia de un supuesto,





como si se tratara de un cómputo numérico o de una ciencia cuidadosa, sin exhibir que causa un riesgo procesal genuino en el caso particular.

Gráfico 1 Relación de porcentaje de prisión preventiva en América latina



Fuente: King’s Colledge London

### 2.2.9. Condiciones de prisión preventiva según Cristian Riego

Cristian Riego (2009) menciona y sostiene que Numerosas oficinas de prisión preventiva suelen estar abarrotadas, con pocas puertas abiertas para el trabajo útil, el tratamiento o la formación. Algunos lugares son viejos y anticuados. Los encuestados que se anticipan a la fase preliminar están reclusos en las condiciones de seguridad más extremas, independientemente del delito del que se les acuse. En unas enormes regiones metropolitanas, tres detenidos se quejaron de estar reclusos en una celda inicialmente destinada a un par de presos. Apenas hay una puerta abierta para salir a trabajar, para reunirse con la familia o para montar una guardia. En muchas ocasiones, los litigantes deben anticiparse a las circunstancias preliminares, mucho más brutales de lo que podrían ser tras la condena. Asimismo, en Ontario, la región más grande de Canadá, se han establecido lo que se denominan "supercárceles", en las que se recluye a los declarantes que se anticipan a los preliminares. Estas cárceles son enormes oficinas de extrema seguridad, que suelen estar situadas muy lejos de donde suelen vivir los denunciados. Esto hace más difícil que las familias visiten a los litigantes y puede influir en la capacidad de los consejos de los guardias para reunirse con su cliente para establecer la salvaguarda. Estos resultados no se esperaban. Los supercentros penitenciarios fueron la reacción



subyacente a la necesidad de suplantar a las oficinas de barrio en proceso de maduración y ahorrar costes. En cualquier caso, existen preocupaciones sobre su efecto en los detenidos y sus familias. Además, existe una preocupación específica por las circunstancias en las que se mantiene a las mujeres que se anticipan a los preliminares. Dado que el número de mujeres en prisión preventiva es mucho menor, las oficinas para mujeres, que deben estar aisladas de los hombres, suelen ofrecer puertas abiertas restringidas para el trabajo, la formación y el tratamiento.

### **Consecuencias de la prisión preventiva**

Para distinguir y conocer los resultados que surgen a causa de la prisión preventiva, para esta exploración recurrimos al relevamiento de diferentes archivos, informes, papers, artículos, en todo caso, en este momento dependeremos del examen de Sócrates Guzmán Delgado que planteó y se concentró en los diferentes resultados de la prisión preventiva.

Sócrates Guzmán Delgado (2021) en su examen discute los resultados de la prisión preventiva de la siguiente manera:

#### **a) Hacinamiento en el centro penitenciario**

Según el periódico El Comercio (2015), ha planteado que hay algunos problemas en el marco penitenciario, sin embargo, con respecto al embalaje, se ven algunos arreglos (menos individuos que entran y más individuos que salen, el desarrollo de las instalaciones de prisión), lo que podría producir la competencia en el país, que se está autodestruyendo constantemente. A pesar de ello: Hay un maltrato de la prisión previa, la cárcel está hecha para individuos que tienen derecho a ir a la cárcel, dijo. Señala que del 62% de las entregas, el 44% se realizan por comparecencia, el 10% por reivindicación y el 6% por plazo legal. Ante esto, el Líder del Juzgado Oficial Unipersonal de Junín, Sócrates Zevallos Soto, demostró que hay prisión preventiva ya que los individuos no tienen la menor idea de lo que están haciendo, y que los asesores legales son responsables de producir procedimientos penales inútiles. Por otra parte, los delitos con mayor número de delincuentes son los relacionados con el patrimonio (robos con fuerza), que representan el 39%, seguidos por el 27% de los relacionados con la venta ilegal de medicamentos. Asimismo, uno de los delitos que más conmoción y rechazo produce en la opinión pública es, sin duda, la violación sexual de menores. El 21% de los detenidos son reconocidos por ello (2021, p. 48).



Según Flores (2019) a nivel público: De los 90 mil detenidos a diciembre de 2018, hay 35717 detenidos manejados, es decir, con prisión preventiva en la autoridad, y el límite de las plazas penitenciarias es de 28,494 pero la población carcelaria es de 8225 detenidos. Además, esto ocurre en una nación emergente como la nuestra.

De esta manera, uno de los resultados creados por el uso desacertado de la prisión preventiva es la congestión del lugar de la prisión, como resultado del límite dado por una comunidad específica. Esto se anticipa para las personas que cumplen una pena con un último juicio, que incorpora a los detenidos bajo confinamiento preventivo, lo que crea una superpoblación y una reunión fría de los presos. Esto, como indica la normativa relativa, crea la supuesta "emergencia del marco carcelario", lo que produce una crisis perturbadora que se desarrolla consistente y conscientemente paso a paso. Según Flores (2019), a diciembre de 2018, "hay 4261 detenidos en el sur del Perú. Además, de ellos 993 están siendo atendidos lo que implica que tienen prisión preventiva. Esta cifra aborda el 23,3%, una cifra significativa en sí misma" (p. 1). Además, un creador similar alude igualmente que "en Arequipa de una suma de 2738 detenidos a diciembre de 2018 y de ellos 585 se encuentran en prisión preventiva. En Tacna de 1271 detenidos 285 están con prisión preventiva, en el EP. de damas en Tacna hay 34 con prisión preventiva (Flores, 2019, p. 1).

Esta circunstancia actual no dista mucho de la verdad que se vive en diferentes naciones (México, Paraguay, etcétera) en las que igualmente se confirma que el maltrato a la prisión preventiva genera empaquetamiento en las cárceles, así como sobrepoblación en los centros de prisión, siendo estos los principales problemas del INPE a nivel público, lo que trae consigo enfermedades, batallas, suicidios y diversas violaciones que son cotidianas. Mientras que dentro de estas cuestiones inertes (a pesar de que se han retrasado un gran número de años). No hay cura en el medio o en el momento presente; se deriva que, para disminuir el relleno en las instalaciones de prisión, el paso inicial es utilizar el confinamiento preliminar y por lo tanto cerrar las circunstancias problemáticas en las cárceles como las circunstancias indeseables, la ausencia de consideración clínica, las batallas, los disturbios, la fuga, etc.



## b) Violación del principio de inocencia

Según las Reglas de Nelson Mandela, Regla 111 "Los detenidos que se anticipen a los preliminares participarán en la presunción de inocencia y serán tratados de forma fiable con esa presunción". Esta ley no está consentida en la práctica, ya que se está aplicando de forma obligada y, sorprendentemente, programada, rompiendo la exención y forzándola, en caso de duda. Además, "en los últimos tiempos se ha convertido en un "juego público" el uso de la prisión preventiva, colocando a los denunciados en circunstancias similares a las de los condenados con una última sentencia, es extraordinario no recordar que la prisión preventiva".

Como indica García (2019) la prisión preventiva: no se ha planteado como una autorización, sino que es una acción para defender a un infractor de la ley que continúa. Debe ser utilizada eventualmente cuando existe una duda sensible de que el culpable ha perpetrado el ilícito, y cuando la prisión es importante para evitar que se evada, realice otro ilícito o se entrometa en los procedimientos oficiales.

Además, Ramírez (2018) aporta que: la utilización de la prisión preventiva influye en el principio de presunción de inocencia, y en su utilización no se tienen en cuenta los componentes materiales viables, no reflexionan sobre la idea sobresaliente de la acción; resultado de la impresión de fragilidad residente acreditada a un conjunto general de leyes carente, aplican la prisión preventiva, además se ven arrebatados por la tensión mediática de los medios de comunicación, lo que impulsa evaluaciones individuales del especialista denunciado. Para aplicar la prisión preventiva, es importante considerar que existen componentes adecuados que deciden la necesidad, proporcionalidad y sensibilidad de su utilización, ante un paso prudencial individual menos opresivo. Por ello, debe demostrarse que la mencionada prisión preventiva se debe a componentes equitativamente adecuados y que, ponderados los indicios que conectan el riesgo procesal y el peligro social que el imputado puede abordar para la sociedad, la prisión preventiva es la más adecuada.

Por lo tanto, se espera que los individuos del Tribunal Establecido garanticen que, en la exposición de sus obligaciones, no tengan la presunción de que los denunciados han cometido las manifestaciones que se les imputan, posteriormente, la presunción de inocencia evita que sean vistos como culpables de las manifestaciones que se les imputan, el método para juzgar a un individuo debe estar continuamente bajo el principio de la



presunción de inculpabilidad, donde el denunciado debe ser pensado, asumido y tratado como inculpable durante cada una de las fases del ciclo, consecuentemente, asumiendo que esta ley es aplicada, se garantiza la seguridad de otros DDDFF, como el aplomo, la libertad, el honor y, sorprendentemente, su propia imagen. Por lo tanto, existe un requisito previo para que cualquier individuo culpado de llevar a cabo una mala acción sea tratado como inocente (previamente y durante los procedimientos). Posteriormente, para que esta directriz no sea desatendida, debe haber una gran argumentación y método de confirmación que relacione al acusado con la realidad y, por tanto, una sentencia dictada por un juez; en este sentido, realmente en ese momento podría ser planteado como culpable. Por otra parte, de vez en cuando el control de la prueba y el fallo de otros, hacen que la autoridad designada se cuestione al dar una sentencia. Exponiendo el uso del in dubio pro reo.

### c) **Pena anticipada**

La prisión preventiva se utiliza con frecuencia para confirmar la presencia de una pena esperada, ya que el individuo sometido a escrutinio es tratado como responsable del acto infractor de la ley, lo que no sólo se refleja en ese estado de ánimo del individuo sometido a escrutinio -que no está aislado- (desvinculado) como para las personas que realmente tienen una última condena. Según Espinoza (2015) la prisión preventiva:

Es una acción para negar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el ciclo infractor de la ley, es como la pena forzada respecto a un asunto responsable del ilícito, eso es lo que cada vez, suponiendo que hay responsabilidad respecto a la manifestación culpable, hacia el final de la interacción el tiempo disfrutado con prisión preventiva se limitará a la pena forzada. Esto no tiene sentido para los diferentes investigadores, ya que en el caso de que se limite la hora de privación de libertad, no es tanto que se le trate como un supuesto honesto sino como un supuesto responsable del ilícito. Según este razonamiento, la obligación respecto al ilícito perpetrado por el culpable, la prisión preventiva no es ciertamente una medida preventiva sino un castigo esperado, ya que tanto la prisión preventiva como la pena privativa de libertad tienen impactos comparables. La práctica nos muestra que la prisión preventiva es utilizada como una pena esperada, por lo que esta acción debe ser constitucionalizada para que no dependa de los medios o pruebas controladas por los sujetos procesales, quienes de vez en cuando exageran la utilización de la prisión preventiva. Además, el modelo acusatorio



también hace notar que se trata de una pena esperada, en vista de que el modelo aplicado hace deducir que todos los imputados podrían ser procesados en libertad o bajo otras medidas coercitivas hasta que se demuestre su culpabilidad.

**d) La medida es aplicada como mero trámite**

Evidentemente, la utilización de la prisión preventiva es, en general, una simple costumbre, sin comprobar las necesidades ni estandarizar las solicitudes de manera adecuada. Esto descubre que la utilización de esta acción influye en las libertades del litigante, pero además en su circunstancia actual (social, familiar, entre otras). Por lo tanto, el principio principal para la aplicación de esta acción debe considerar las certificaciones de la interacción, permitiendo que el denunciado tenga una protección significativamente más convincente, para tratar de no negar a un individuo de la libertad inútilmente o cuando hay medidas igualmente buenas. Así, es importante calibrar los distintos privilegios; donde generalmente están presentes los estándares objetivos de sensibilidad y proporcionalidad, y a través de esto se da una meta debidamente inspirada, sin dejar de lado la presencia de distintas medidas menos hirientes a la libertad.

**e) Legitimización de la persona**

Según Ramírez (2018): El gesto que la prisión preventiva produce en los privilegios cruciales percibidos a cada individuo, en su respetabilidad, en su aplomo, no sólo influye en el reconocimiento individual del denunciado, adicionalmente restringe la actividad de su trabajo monetario, la partición de la familia, la apertura a condiciones de viciosidad, desfloración, desdicha dentro de la cárcel y la difamación que el individuo soportará dentro de la sociedad. Como puede ser obvio, la prisión preventiva es un componente de la infracción de la ley de presunción de inocencia que tiene cada persona. Acepto que la marca de los examinadores específicos es primero te meto en la cárcel y después te investigo.

Esta es la forma en que los individuos que han ingresado en las diferentes fundaciones carcelarias -las personas que están empapadas o comprometidas con alguna fechoría- son culpadas o educadas por la propia sociedad, por lo que les resulta enrevesado lograr una inclusión amistosa; ya que la sociedad no los ve como un no ingresado en una prisión de manera similar a una fundación individual; es decir, aparte de ser un sobreviviente del tratamiento penitenciario (maltrato y abuso) experimentan un renunciamiento social; lo que sucede en varias regiones (trabajo, familia, etc.), produciendo resultados en la propia



región hasta que experimentan un despido social. ) creando resultados de una región similar al nivel cercano, por el efecto individual o su circunstancia actual..

### **2.2.8. Principio de Inocencia**

Ante la plausible presencia de una infracción penal, el marco de equidad actúa cuando tiene conocimiento de la misma, ya sea por denuncia de parte (casual o no) o de oficio, por ejemplo, en la actividad de las facultades que le otorga la normativa respecto a los grandes que asegura (vida, propiedad, libertad, etc.). Así, hay infracciones en las que el marco de la equidad actúa sólo en consonancia con la persona en cuestión y otras en las que la casualidad debe arraigar el caso. Cuando las actividades preventivas han sido iniciadas por la policía o por la oficina del examinador, dependiendo de qué cuerpo se ha documentado la protesta, asumiendo que el investigador piensa que hay una razón adecuada, se abre lo que se conoce como el "examen formal" (Manzini, 2011).

Según Diego Valderrama (Valderrama, 2021), en su artículo de examen expresa que la presunción de inocencia es un derecho-aseguro que ayuda al denunciado y se proyecta en todo el ciclo de la delincuencia. Aparece en esa multitud de casos en los que una elección legal sondea el fondo de la acusación contra el imputado y de cuya elección se determina un resultado reformativo contra él o restrictivo de sus libertades.

Investigar el artículo II del título de la cartilla incluye ver cada uno de los indicios de la presunción de inocencia, empezando por su reconocimiento como derecho protegido, garantía procesal, regla probatoria, tamaño de la convicción jurídica y, sorprendentemente, como tratamiento extraprocesal.

De ahí que vayamos a distinguir cada uno de sus aspectos para abstenernos de juzgarlos erróneamente o de conjurarlos "en el aire" como mayoritariamente se oye cuando se intenta encajar cualquier anormalidad convencional como un gesto al "trato justo". El in dubio star reo es una idea realmente surgida en el ciclo de los ladrones.

### **Artículo II.- Presunción de inocencia**

Toda persona acusada de la comisión de una manifestación culpable es considerada inocente, y debe ser tratada así, hasta que se demuestre lo contrario y se proclame su obligación mediante una sentencia última y debidamente impulsada. Por estas razones, se requiere un adecuado movimiento probatorio de cargo, obtenido y actuado con un trato justo de regulación.



En caso de incertidumbre en cuanto al riesgo penal, debe resolverse a favor del denunciado.

2. Hasta antes de la última sentencia, ninguna autoridad abierta o autoridad podría presentar a un individuo como culpable o dar datos con ese impacto.

La presunción de inocencia como derecho establecido

La presunción de inocencia se percibe explícitamente en el artículo 2.24.e de la Constitución, que dice

Todo individuo es considerado honesto hasta que su obligación haya sido anunciada judicialmente.

Una redacción comparable se comunica en el Salón Americano de las Libertades Fundamentales, cuyo artículo 8.2 dice "Toda persona acusada de un delito será considerada honesta hasta que se demuestre su culpabilidad:

Todo individuo culpado de un delito tiene el privilegio de ser asumido como honesto hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida".

Esencialmente, la Declaración Americana sobre los Privilegios y Obligaciones del Hombre da en su artículo XXVI:

Derecho a un trato justo. - Todo individuo denunciado se asume irreprochable hasta que se demuestre su culpabilidad.

El sagrado reconocimiento de la presunción de inculpabilidad alude a la admiración de este derecho tanto fuera como dentro de la interacción de la delincuencia, siempre y cuando no descarte el trato singular que influye en el individuo escrutado, como, por ejemplo, la limitación de sus libertades como resultado de las demostraciones de examen o la inconveniencia de las medidas prudenciales sobre él. De esta manera, se excluye un entendimiento que imagina una consideración absoluta, desestimando las limitaciones de una continuación de la delincuencia. Así, la convocatoria de la presunción de la culpabilidad como derecho protegido comprende el alejamiento del sabotaje tonto de las libertades de las personas bajo preliminar como si fueran realmente culpables.





### **2.2.8.1. La presunción de inocencia como garantía procesal**

A partir del reconocimiento del principio de la presunción de inocencia como derecho principal, el legislador tiene el compromiso de hacerla emerger directamente en el ciclo de la delincuencia, con el objetivo de que el individuo sometido a escrutinio pueda salvaguardarse, ir en contra de las acusaciones y proponer la prueba con todo respeto.

Un individuo debe ser visto como culpable asumiendo que existe una adecuada acción probatoria sustancial o genuina o material probatorio que ha sido actuado de acuerdo a las regulaciones y prerequisites establecidos por la Constitución y la ley.

No obstante, descifrar esta garantía en la sensación de confirmar que un demandado que aún no ha sido condenado no puede ser restringido en ninguna capacidad es absolutamente erróneo. A fin de cuentas, sobreprotegerlo en aras de su condición de inculcado hasta que se dicte una sentencia en su contra sugeriría no incidir en sus privilegios en ningún límite, lo que no ocurre en la realidad procesal, ya que el in dubio reo como aseguramiento procesal alude a restringir el gesto de sus libertades, lo que en el ámbito de las gestiones cuidadosas implica disminuir al máximo las proporciones prohibitivas de privilegios en el tratamiento del denunciado durante el ciclo. En definitiva, que el infractor continúe siendo el más indoloro para las libertades del denunciado.

### **2.2.8.2. La presunción de inocencia como regla probatoria**

Una vez expuesto el in dubio master reo como garantía del ciclo, es importante examinar cómo se manifiesta en la regulación probatoria, teniendo en cuenta que la interacción del maleante gira en torno a la exhibición de que el denunciado no está libre de culpa, lo que sugiere que no basta con demostrar la presencia del ilícito, sino que también se debe ilustrar la conexión del denunciado con el ilícito, tal como lo expresó el Alto Tribunal en la cuarta ponencia del RN [515-2016-Lima].

No obstante, la comprobación de la simultaneidad del ilícito extra, debe demostrarse la obligación penal del inculcado, lo que infiere demostrar la presencia del hecho delictivo y la conexión del imputado utilizando la prueba adecuada para conquistar la sagrada garantía de la presunción de inocencia. Esto está en consonancia con el American Show on Basic freedoms y el Between American Court of Common liberties, que espera que un individuo no pueda ser condenado hasta que haya una verificación completa de su obligación penal; en el caso de que haya pruebas deficientes o fragmentadas contra él, no puede ser condenado y debe ser absuelto.



Esto se obtiene de la capacidad analítica y acusatoria del Ministerio Público como elemento que tiene la obligación de probar cualquier afirmación respecto a la comisión de manifestaciones delictivas, saboteando en consecuencia el principio *in dubio master reo*. Por lo tanto, esta regulación en su signo como regla probatoria es un pilar del pensamiento probatorio como obstáculo para sobrevivir en el caso de que se quiera demostrar "sin lugar a dudas" el riesgo penal del individuo escrutado.

Este componente de la presunción de inocencia es la premisa sobre la que se asientan o interrelacionan otras figuras procesales para el imputado, como la prisión de la auto imputación (el inculpado no puede ser obligado a afirmar contra sí mismo o a confesar), que se conecta con la opción de callar.

### **2.2.8.3. *In dubio pro reo* como baremo de la convicción judicial**

Tras haber percibido las ramificaciones de la presunción de inculpabilidad en la prueba penal, es importante abordar lo que significa para los modelos de valoración de la autoridad designada para dictar sentencia. De esta manera, el *in dubio genius reo* en el cerebro del juez debe llevarle a percibir la "condición de inculpabilidad" que recae sobre el denunciado y que se promulga en el momento en que se le imputa la comisión de un ilícito, se le mantiene en el tiempo y se le rocía con la sentencia que le declara responsable.

El *in dubio genius reo* es sin duda una perspectiva del juez en cuanto a la presencia de un acto delictivo o la obligación penal del acusado, una armonía entre la afirmación y la desautorización de estas especulaciones. Este estado no partidista comunica la dificultad de dar un juicio de certeza positivo o negativo, por lo que, a pesar de la incertidumbre sensible, es propio despejar al denunciado en base a que la incertidumbre se inclina hacia el litigante.

En cuanto a la deficiencia de la prueba que se constata por el ejecutivo judicial, por la forma en que estamos en un marco acusatorio, después de la acusación la autoridad designada no puede necesitar prueba de oficio (para vencer la incertidumbre o para hacer frente a la insuficiencia de la prueba) y debe absolver al culpado en el caso de que el Examinador Público no haya superado la norma probatoria. En consecuencia, el principio de presunción de inculpabilidad en este aspecto consiste en afirmar que la certeza a la que debe llegar la autoridad designada para dictar una sentencia condenatoria debe alcanzarse cuando no existen dudas de que la especulación jurídica es válida, es decir, que el hecho delictivo existió y se acredita al denunciado como imputado. Al mismo tiempo, esta certeza sugiere que no existen interrogantes en el cerebro de la autoridad designada que



frustren su convicción, ya que para aplicar una sentencia se debe eliminar de su norma cualquier motivación pertinente a la incertidumbre.

#### **2.2.8.4. *In dubio pro reo* fuera del proceso penal**

La que debe llegar la autoridad designada para dictar una sentencia condenatoria debe alcanzarse cuando no existen dudas de que la especulación jurídica es válida, es decir, que el hecho delictivo existió y se acredita al denunciado como imputado. Al mismo tiempo, esta certeza sugiere que no existen interrogantes en el cerebro de la autoridad designada que frustren su convicción, ya que para aplicar una sentencia se debe eliminar de su norma cualquier motivación pertinente a la incertidumbre.

La presunción de inculpabilidad de tal manera se percibe como el tratamiento de "no creador" o "no miembro" en las manifestaciones criminales o como éstas, ya que el derecho a la presunción de inculpabilidad es una idea que a nivel extraprocesal implica que el explorado debe recibir un trato noble por parte del Estado, por lo que ni la policía ni los medios de comunicación pueden calificar a alguien como inculpable, sin embargo sólo cuando una sentencia lo pronuncie como tal para considerar su derecho al respeto y a la imagen. (Ferrer Beltrán, 2012, p.138)

Por otra parte, habría que determinar que su signo extraprocesal se alude a lo que ocurre fuera de la estructura de un infractor de la ley continuando, en todo caso (suponiendo que fuera intraprocesal) pretendería esperar una especie de descuido a las articulaciones implicadas que son legítimas de la proposición del examinador en el sistema de su exposición como fundamento ineludiblemente responsable de arraigar, explorar y denunciar las infracciones, mucho más si en balanza de armas, del Código Reformatorio en artesanía. 133 excluye adicionalmente al abogado de salvaguarda que calumnia o critica a través de sus intercesiones bajo la mirada fija del juez. Por lo tanto, ni la Oficina del Defensor del Pueblo ni el salvaguarda causarían en la responsabilidad penal por lesión al respeto.

#### **2.2.8.5. Dimensiones de la presunción de inocencia**

Según Eliani Mamani (2022), caracteriza los componentes de la ley de presunción de inocencia, de la que dice La ley de presunción de inocencia está recogida en el pasaje e, segmento 24, artículo 2 de la Constitución, que establece que cada individuo es considerado honesto hasta que su obligación haya sido proclamada judicialmente. En el



ámbito penal tiene cuatro aspectos: I) principio; II) regla de tratamiento; III) regla probatoria; y IV) regla preliminar. Como regla preliminar, exige que el Estado demuestre con certeza la culpabilidad del imputado. Desde este punto de vista, la Corte Interamericana de Libertades establece que la presunción de inocencia espera que nadie sea condenado si no hay una plena verificación o confirmación de la culpabilidad, después de un tratamiento preliminar dirigido por la justicia. De este modo, si "existe una prueba deficiente o ausente contra ella, no procede condenarla, sino exculparla".

De este modo, el Tribunal amparado sostiene que la sustancia fundamental del derecho a la presunción de inocencia se convierte en un punto de quiebre a la regulación de libre entusiasmo por la prueba por parte del juez, ya que da cabida a la necesidad de al menos adecuación probatoria para proclamar la responsabilidad, sin cuestionar.

Igualmente, este Alto Tribunal considera que el estándar de juicio de la presunción de inocencia alude a la norma de confirmación importante para condenar. De ahí que se exija la convicción legal de la culpabilidad sin discusión.

### **Artículo 133.- Conductas atípicas**

1. Las ofensas realizadas en el alma de la guardia por los litigantes, abogados de hecho o abogados en sus mediaciones orales o compuestas bajo la mirada de la autoridad designada.

Este componente extraprocésal de la presunción de inocencia se distingue en el artículo II cuando así lo expresa el legislador "hasta antes del último juicio, ninguna autoridad abierta o autoridad podrá introducir a un individuo como responsable o dar datos con ese impacto". En este sentido, alude a impedir que especialistas públicos o autoridades distintas de las asociadas al ciclo delictivo (animador común, examinador) afirmen ante los medios de comunicación los datos que aportan, ya que el in dubio pericial reo extraprocésal no será desatendido cuando, por ejemplo, los especialistas asesoren a la población en general sobre la pista de los exámenes penales y al hacerlo demuestren quién fue capturado, quién está siendo explorado, quién ha admitido, etc.



#### 2.2.8.6. Conceptos.

La expresión "presunción" viene del latín *praesumptio*, obtenido de *praesumption-ónis*, y que implica pensamiento anterior a toda experiencia; y "inocencia" viene del latín *innocens* que implica rectitud, naturaleza del espíritu que no ha cometido pecado.

Manzini (2011) ha expresado que "es una legítima incoherencia, nada más horriblemente incomprensible y tonta", ya que es absurdo pretender garantizar la inculpabilidad de un sujeto que está siendo procesado definitivamente a la luz de que hay pruebas implicantes en su contra. Así, el creador propone que es más adecuado hablar de "presunción de culpabilidad".

#### **Sistema internacional de protección de los derechos humanos- presunción de inocencia**

Fredy Huamán (2017) en su exploración sostiene que el derecho a la presunción de inocencia está controlado por el artículo 11.1 de la Declaración Generalizada de Libertades Básicas, que expresa que "toda persona a la que se le impute un hecho ilícito tiene la opción de que se le presuma inocente hasta que se le demuestre reglamentariamente su culpabilidad en una audiencia pública preliminar en la que haya tenido todas las garantías indispensables para su defensa". Este derecho es igualmente recordado por el American Show on Basic liberties, que subraya que "la Corte ha expresado que el estándar de la presunción de inculpabilidad subyace en la motivación de las certificaciones legales, al insistir en que un individuo es libre y claro como una cuestión de rutina".

Aguilar nos hace saber que "[como organización social legítima, su inicio puede seguirse hasta la internacionalización de las libertades comunes en la parte final del siglo XX, bajo las consecuencias retardadas de La Segunda Gran Guerra, que produjo la necesidad de cambiar el razonamiento legítimo de las personas, expertos y especialistas, de la sociedad como regla, La necesidad de cambiar el razonamiento legítimo de las personas, expertos y especialistas, de la sociedad como regla general, en cuanto a las libertades básicas y sus marcos de seguridad en el amparo preliminar y el marco acusatorio que crea nuevos conjuntos globales de leyes, plantea otra hipótesis jurídica que se relaciona con la idea mundial del derecho, para reforzar la norma por la diferencia fundamental en las naciones que pobremente aún abrazaron el marco penal acusatorio por completo.



Para el aludido creador de la norma de presunción de la inocencia como libertad común, tiene como premisa subyacente el ius puniendi del Estado, busca mantener una disposición ecuánime de equidad que la salvaguarde contra la discrecionalidad y tiranía del poder lo que "ha existido en todo el transcurso del tiempo, lo que ha producido una grave vulneración de las libertades del individuo, sujetas a regulación, de la carga y legitimación de un Estado extremista, donde se limita su nobleza (2017, p. 8; 9)

La reanudación de la desvergüenza en la regulación peruana

El derecho mayor a la presunción de la inocencia no es ciertamente un derecho de plano, sino que es a la vez un derecho relativo. Posteriormente, en nuestro conjunto de leyes, se conceden ciertas medidas prudenciales individuales -por ejemplo, la prisión preventiva o el confinamiento temporal-, sin influir en ellas, a la luz del hecho de que tales medidas sirven exactamente para explicar el acto reprobado y son, en consecuencia, cruciales para hacer que un delincuente continúe dirigido por las normas de un Estado sujeto a regulación". Consideramos esto, siempre y cuando estas acciones estén dirigidas bajo reglas de sensibilidad y proporcionalidad. Este derecho consolida un supuesto iuris tantum y no un supuesto de plano, y eso implica que el supuesto de inocencia puede ser refutado u obliterado mediante una acción probatoria de base.

Desde este punto de vista podemos plantear que el supuesto de inculpabilidad implica que nadie necesita defenderse; que la principal sentencia pronunciará su culpabilidad legalmente demostrada, con un nivel de certeza; que nadie puede ser tratado como responsable hasta que no haya una declaración legal de su obligación; y que no puede haber suposiciones o ficciones de responsabilidad, ya que el litigante debe ser absuelto o condenado, sin otra posibilidad.

De esta manera, Mainz dice "que la regulación de la presunción de inculpabilidad sólo implica que cada individuo debe ser tratado como honesto, según la perspectiva de la solicitud legítima, por más que no haya condena penal, de esta manera la circunstancia legítima de una persona frente a cualquier acusación es la de un individuo inculpado, Por lo tanto, la circunstancia legítima del inculpado participa de una circunstancia legítima similar a la de un individuo sin culpa, mientras su responsabilidad no sea proclamada oficialmente y, en consecuencia, ningún resultado penal sea relevante para él, y su circunstancia bajo la mirada firme de la ley permanece representada por los principios pertinentes a todos, sin importar la alegación interpretada. (Huamán, 2017, p. 9; 10).



### 2.2.8.7. Características del principio de inocencia

- Es un derecho fundamental y una presunción iuris tantum

La presunción de inculpabilidad es un derecho principal, ampliamente creado por la ley, a pesar de que en realidad se mantienen las preguntas con respecto a su naturaleza legítima y sus sugerencias en el espacio de la obligación de probar cualquier reclamo. Por otra parte, los supuestos se han convertido en un enfoque habitual y familiar para demostrar el caso correccional, con las actuales distinciones entre supuestos legales y jurídicos, instancias de la última opción que podemos rastrear en el marco procesal penal español. La razón de este conciso empeño es examinar si los supuestos lícitos iuris tantum en el procedimiento penal son viables con el derecho a la presunción de inocencia o, yendo en contra de la norma, abordan una inversión en la obligación de probar todo aquello que traslada al inculpado el peso para defenderse eficazmente (Asencio, 2017).

- **Su relación con el In dubio pro reo**

In dubio master reo. La primera, en el ámbito de la traducción de la considerable regulación penal y su posterior aplicación. El examen hermenéutico debe ser fundamentalmente prohibitivo y, por tanto, grande para el litigante. Esto implica que el juez, ahora mismo de aplicar la ley a una circunstancia sustancial, en caso de incertidumbre sobre la pertinencia de la norma, debería concluir desde una perspectiva negativa, o al menos, seleccionando la inaplicación. La segunda libertad para el uso del "in dubio genius reo~ funciona ahora mismo de evaluar la prueba. En el caso de que los elementos aportados no ofrezcan una fuerte sensación de responsabilidad o, como tal, abran una sensible arista de incertidumbre, la decisión debe ser exculpatoria (Chirinos, 1984). (Chirinos, 1984).

### 2.3. Definición de términos

Cárcel: Como indica la RAE, es el lugar donde se asegura a los detenidos, este fundamento se conoce como cárcel que es esencial para el arreglo de la equidad, todo en igualdad de condiciones, donde se encarcela a los procesados por un ilícito y a los procesados por medio de la prisión preventiva. La motivación de las cárceles es asegurar a la sociedad del asalto de los rufianes, igualmente funciona como un obstáculo para los posibles delincuentes.



Preventivo: una actividad que evita o previene un daño o riesgo mayor (referencia de la RAE).

Libertad: Según el significado de la RAE, es: en la quinta importancia del término caracterizado como el "personal que se deleita en los países muy administrados para hacer y sacar lo que está a favor de las normas o grandes tradiciones".

Preparatorio: Significa adelantarse a la realización de un fin determinado o prever lo que puede frustrarlo (Referencia de la palabra RAE).

Visualización: Es la información esperada en alguna ocasión; en el ciclo de los ladrones es la información esperada sobre el quantum de la pena que obtendrá el litigante.

Fumus reward iuris: Significa "humo de buen reglamento" o igualmente comprendido como apariencia o parte exterior del reglamento, verosimilitud del derecho conjurado, en el ciclo del infractor implica que una verdad examinada tiene la personalidad de un ilícito y la probabilidad de que el denunciado haya participado en su bonificación. En él, hay componentes muy establecidos de convicción que podrían pensar dos veces en la obligación penal del individuo investigado, con la probabilidad de que una condena penal traiga consigo la privación de libertad por un extenso lapso de tiempo. (PUCP, 2019).

Es la principal necesidad que confirma la autoridad designada ante el compromiso de dar un paso prudente. A fin de cuentas, se convierte en la presencia de un juicio o pensamiento donde el órgano jurisdiccional capaz tiene las fuertes probabilidades de que el candidato de la acción sea ayudado por las disposiciones de la última elección legal. No es más que una evaluación emocional y generalmente facultativa de la autoridad designada en presencia de la presencia de intereses salvaguardados por la normativa, absolutamente deslucida y superficial. (PUCP, 2019).

Periculum in mora. "La principal necesidad para que se acoja un paso prudente, es que exista un verdadero riesgo de que, mientras se valida el ciclo de la declaración, el demandado pueda intentar movimientos falsos que pongan en peligro o hagan impensable una futura ejecución periculum in mora" (Sentencia del Tribunal Supremo de España del 29 de abril de 1993).





Adecuación probatoria. Se denomina adecuación probatoria a la presencia de componentes de convicción muy establecidos y serios para calibrar sensiblemente la comisión de un ilícito que vincula al imputado, como culpable o miembro del equivalente, en principio. (Código Correccional, 2016).

Adecuación probatoria. Se denomina adecuación probatoria a la presencia de componentes de convicción muy establecidos y serios para calibrar sensiblemente la comisión de un ilícito que conecta al imputado como culpable o miembro del mismo, en principio. (Código Correctivo, 2016).

#### 2.4. Hipótesis de trabajo

La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado distrito Judicial de Cusco, 2021.

#### 2.5. Categorías de estudio.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<b>CATEGORÍA 1:</b> Prisión preventiva	Medida coercitiva personal
	Medida cautelar
	Naturaleza provisional
<b>CATEGORÍA 2:</b> Principio de presunción de inocencia	Derecho fundamental del investigado

Fuente: Elaboración propia



## Capítulo III. Método

### 3.1. Diseño metodológico

#### Enfoque de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, como indica Cuba (2019) en este enfoque se “utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas” (p. 17).

#### Tipo de investigación

La presente investigación es de dogmático - exploratoria, como indica Cuba (2019) este tipo de investigación, “rescata elementos legislativos y jurisprudenciales con la finalidad de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica, así también colisión entre normas o institutos jurídicos” (p. 38).

### 3.2. Diseño contextual

#### 3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrollará en el distrito judicial del Cusco obteniendo datos del año 2021.

#### 3.2.2. Unidad de estudio

La unidad de estudio estará constituida por las normas actualizadas, así como libros de juristas y doctrinarios en materia penal y procesal penal, también estará compuesta por la muestra de la prueba de revisión sobre la pauta de culpabilidad de los denunciados, el cual se plasmó y transmitió de la manera siguiente:

Muestra	Cantidad
Jueces en materia penal	3
Investigados	8
Abogados	5
Fiscales	3
Expedientes	10

Fuente: Elaboración propia



### 3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron son:

- Entrevista: Técnica utilizada como fuente de surtido de información dirigida a cinco (05) asesores legales, tres (03) investigadores, tres (03) jueces que tenían relación inmediata o aberrante con la proporción coercitiva de la detención preventiva, y por último a ocho (08) investigados con prisión preventiva, como instrumento se utilizara el formato de entrevistas; y,
- Análisis documental: Técnica donde se analizará e investigará los registros de los tribunales de examen preliminar, como instrumento se utilizará una ficha de análisis para la recopilación de información.

Se completó un examen de las especulaciones sobre las dos ideas de la prisión preventiva y la directriz de la honestidad.



## Capítulo IV: Desarrollo temático

Las normas de prisión preventiva que más destacan son:

La prisión preventiva

"La prisión preventiva para la Fenech, según Peña, es una manifestación preparatoria mediante la cual se produce una restricción de la libertad singular de un individuo por la justicia de un objetivo legal y cuyo diseño es la confirmación de la última opción en una fundación pública, planificada para ello, para garantizar las motivaciones del ciclo y la posible ejecución de la sentencia." (Peña, 2007)

"La prisión preventiva es una proporción legítima de presión procesal, cuya autenticidad se amolda a la simultaneidad de sospechas concretas (formales y materiales), que deben ser consideradas por el juez a la hora de concluir la actuación, las cuales se dan taxativamente en las directrices que matizan su aplicación." (Peña, 2007)

"La prisión preventiva será asimilada a la "prisión preventiva" presentada en nuestro ordenamiento general en el artículo 137 del Código de Técnica Criminal de 1991. Es un establecimiento legal que en los procedimientos penales implica la privación de la libertad del imputado para garantizar el curso de la información o la ejecución de la pena." (Esquivel, 2020)

Sirve para:

1. Planificar para garantizar la presencia del imputado en el continuado de la ley;
2. Establecer la libertad del imputado para garantizar el curso de la información o la ejecución de la pena.

2. Está previsto para garantizar un examen legítimo de la realidad actual por parte de los órganos de acusación penal.

3. Prevé garantizar la ejecución penal.

Requisitos materiales de la prisión preventiva

- a. "Que existan componentes de convicción serios y muy asentados para calibrar la comisión de un ilícito que interese al imputado como su culpable o miembro sensible. - Esto supone la presencia de componentes de convicción muy establecidos y serios que permiten calibrar un nivel serio de probabilidad de que el imputado pueda ser el creador o miembro en el ilícito que está siendo escrutado por el Ministerio Público. En



el ilícito imputado, no puede pedirse, obviamente, una capacidad totalmente acertada, pero sí razonablemente estimada al tipo legítimo aludido". (Neyra, 2011)

b. "El juez en este período del examen jurídico procesal debe hacer una visualización o previsión que permita reconocer un sano grado de probabilidad de que la pena a forzar sea superior a los cuatro años de prisión. Se trata de la probabilidad de la disciplina a la luz del ilícito imputado y de los componentes actuales de la condena (prueba)." (Neyra, 2011)

c. "Que el imputado, por su experiencia y diferentes condiciones del caso concreto, permita sensiblemente derivar que intentará evitar la equidad (riesgo de fuga) o desincentivar el examen de la realidad (riesgo de obstaculización) - esta tercera condición alude al riesgo procesal de examen por parte del denunciado, de tal manera que el administrador ha determinado dos modelos de riesgo procesal, que deben verse para cada situación: el riesgo de fuga y el riesgo de obstaculización" (Neyra, 2011).



## Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

Resultado del estudio: el trabajo de investigación en curso desglosa 10 expedientes en estado de investigación con solicitud de prisión preventiva que a continuación detallamos:

EXPEDIENTE	DELITO
N.º 4342-2021	Feminicidio
N.º 1751-2021	Hurto agravado
N.º 3419-2021	Robo agravado
N.º 2308-2021	feminicidio
N.º 1717-2021	Promoción y favorecimiento al TID
N.º 5415-2021	Asesinato
N.º 45 - 2021	Homicidio – feminicidio
N.º 556 -2021	Violación sexual
N.º 5349 - 2021	Violación sexual
N.º 203 - 2021	Desobediencia o resistencia a la autoridad

### **EXPEDIENTE 4342- 2021 – 2021- 99- 1031-JR-PE-03**

#### **MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

#### **DELITO: FEMINICIDIO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

#### **GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:**

El respeto debo señalar que la misma no fue cuestionada por la defensa técnica ya que la misma se allano en este extraño al pedido de la fiscalía.

#### **PROGNOSIS DE LA PENA**

El respeto debo señalar que la misma no fue cuestionada por la defensa técnica ya que la misma se allano en este extraño al pedido de la fiscalía.

#### **PELIGRO PROCESAL**

El respeto debo señalar que la misma no fue cuestionada por la defensa técnica ya que la misma se allano en este extraño al pedido de la fiscalía.

#### **PLAZO**



Observamos en este extremo que el juez no motivo por que razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, mas si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** esta parte fue cuestionada por la defensa ya que solicito que se le practique al investigado el hemotórax correspondiente sin la cual la medida no será proporcional. Pese a ellos se declaró fundada la medida,

**EXPEDIENTE 01751- 2021-3-1001-JR-PE-07**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: HURTO AGRAVADO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** con respecto a este punto vemos que no existió una debida motivación en cuanto a los graves y fundados elementos de convicción ya que la agraviada no sindicada directamente a los investigados, ya que la policía los interviene porque eran las personas que se encontraban a lado de la agraviada al momento en que esta se percata que no tenia el celular.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** con respecto a este extremo la pena abstracta para este delito supera los 4 años por cuanto se trata de robo agravado.

**PELIGRO PROCESAL:** con respecto a este punto podemos señalar que se tuvo a bien valorar el peligro procesal en su vertiente de peligro de fuga por cuanto los investigados cuentan con antecedentes penales y además que la defensa no acreditó los arraigos respectivos (laboral, familiar...etc.)

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, mas si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

**EXPEDIENTE: 3419-2021-68-1001-JR-PE-01**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** En cuanto a este extremo, no hay mayor cuestionamiento ya que el investigado acepta los hechos, mas refiere que no tenía la intención de robar.



**PROGNOSIS DE LA PENA:** no hay una debida motivación en este extremo, únicamente se señala que al existir aparentemente la comisión de delito de robo agravado la pena supera los 4 años.

**PELIGRO PROCESAL:** respecto a este extraño hay una indefensión ya que la defensa técnica no cuestiono este presupuesto, lo dejo únicamente a criterio del juez.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

### **EXPEDIENTE 2308-2021-71-1001-JR-PE-01**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: FEMINICIDIO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** en este extremo existe una debida valoración de los graves y fundados elementos de convicción.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** con respecto a este extremo debemos señalar que el juzgado señala que la pena abstracta para el delito de feminicidio supera ampliamente el mínimo de 4 años.

**PELIGRO PROCESAL:** en este punto podemos señalar que el juez señala que el investigado posee arraigo laboral y domiciliario, pero no familiar y como la pena a esperarse es grave, hay por tanto peligro de fuga. Razón por la cual podemos señalar que no existe una debida valoración ya que en varias oportunidades la corte interamericana de derechos humanos a sostenido que el peligro procesal no se puede sustentar únicamente en la gravedad de la pena.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

### **EXPEDIENTE 01717-2021-76-1001-JR-PE-02**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**





Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** respecto a este presupuesto podemos señalar que existe graves y fundados elementos de convicción por cuanto se les halló a 2 de los 3 investigados en posesión de drogas. Así que podemos señalar que existe una debida valoración respecto a este extremo.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** con respecto a este elemento únicamente se hace referencia a la pena abstracta probable a aplicarse la cual supera ampliamente los 4 años

**PELIGRO PROCESAL:** con respecto a este punto, hay una indefensión por parte de la defensa técnica de 2 de los 3 investigados, ya que no se acredita los arraigos respectivos.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos complejos que señala la norma el cual es 18 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

#### **EXPEDIENTE 05415-2021-20-1001-JR-PE-07**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: ASESINATO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** no existe una debida valoración por cuanto si bien no se cuestiona los hechos, pero la defensa presento una pericia psiquiátrica por la cual solicitan el investigado sea conducido al proceso especial de medidas de seguridad por cuanto sufre trastorno mental, sobre el cual no hay mayor motivación.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** únicamente en este extraño se señala que la pena abstracta a imponerse es superior a 4 años.

**PELIGRO PROCESAL:** hay una debida valoración respecto al tema por cuanto el juez concluye que hay peligro procesal ya que el investigado al momento de cometer el presunto acto delictivo huyo del lugar de los hechos y además que este carece de todo tipo de arraigo.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.



**EXPEDIENTE 45-2021-05-1028-JR-PE-01**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: HOMICIDIO - FEMINICIDIO**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** Con respecto a este presupuesto existe una correcta valoración ya que existe suficientes elementos de convicción.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** con respecto a este elemento únicamente se hace referencia a la pena abstracta probable a aplicarse la cual supera ampliamente los 4 años

**PELIGRO PROCESAL:** con respecto a este presupuesto podemos decir que el juez hace referencia a que el investigado perturbara la investigación del delito.

**PLAZO:** con respecto a este presupuesto, existe una debida valoración con respecto a los demás casos, ya que el juez decide declarar fundado en parte el pedido del ministerio publico por cuanto ordena la reclusión por el plazo de 7 meses, el cual nos parece un plazo adecuado.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

**EXPEDIENTE 556-2021-83-1014-JR-PE-02**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: VIOLACION SEXUAL**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** respecto a este presupuesto podemos señalar que existe graves y fundados elementos de convicción por cuanto la pericia psicológica concluye indicadores de afectación psicosexual. Así que podemos señalar que existe una debida valoración respecto a este extremo.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** únicamente en este extraño se señala que la pena abstracta a imponerse es superior a 4 años.

**PELIGRO PROCESAL:** consideramos que existe una indebida valoración por cuanto el investigado cumplido con acreditar los respectivos arraigos, sobre todo el familiar al señalar que tiene una hija bajo su patria potestad, sin embargo el juez hace referencia a que como es casado la madre puede ocuparse de la menos y no es impedimento para que pueda fugar.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.



**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

**EXPEDIENTE 5349-2021-96-1031-JR-PE-01**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: VIOLACION SEXUAL**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** al respecto de este presupuesto debemos señalar que la resolución carece de una debida motivación ya que no hace referencia a la declaración de la menor en cama Gesell entre otros.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** respecto a este presupuesto únicamente hay un copia y pega del artículo 176 del código penal, mas no hay una valoración respecto al tema.

**PELIGRO PROCESAL:** no hay una valoración correcta, ya que el investigado señala una dirección determinada pero el juzgador señala que eso no es impedimento para que pueda fugar del país.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.

**EXPEDIENTE 203-2021-0-1003-JR-PE-01**

**MATERIA: PRISION PREVENTIVA**

**DELITO: DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**

Obtuvimos el siguiente análisis:

**GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:** Con respecto a este presupuesto en el auto no existe una valoración respecto a los hechos y los elementos de convicción, únicamente se hace referencia a las medidas de protección existentes.

**PROGNOSIS DE LA PENA:** únicamente en este extraño se señala que la pena abstracta a imponerse es superior a 4 años.

**PELIGRO PROCESAL:** no se hace valoración alguna respecto a este punto en el auto.

**PLAZO:** Observamos en este extremo que el juez no motivo por qué razón se le otorgo el total del plazo máximo para delitos simples que señala la norma el cual es 9 meses, más si la norma procesal señala que el plazo debe dictarse es por el tiempo estrictamente necesario.

**PROPORCIONALIDAD:** no existe motivación suficiente, ni se justifica porque se le impone prisión preventiva y no otra medida menos gravosa.



## Capítulo VI: Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

En esta parte se analizará el problema general seguido con el objetivo general, y de esa manera articulados con los problemas y objetivos específicos en base a las categorías de estudio para finalmente abarcar las conclusiones:

El problema general formulado a ser: ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021? Al que corresponde el objetivo general que es, Determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.

El desarrollo legislativo de la prisión preventiva fue abordado en el numeral 2.2.1. En la doctrina penal, se afirma que la prisión preventiva es una medida de coerción personal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan. La imposición de la prisión preventiva es, sin duda, una medida cautelar más grave y polémica que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el proceso penal. Y su imposición como tal debe responder estrictamente a índole procesal. Esta postura ha sido refrendada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), quien ha señalado que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva, y que la imposición de la misma debe responder únicamente al desarrollo eficiente de las investigaciones

Mientras tanto el principio de inocencia fue desarrollado en el numeral 2.2.8. La presunción de inocencia en el Perú tiene rango de derecho humano, toda vez que está regulado por nuestra Constitución Política; por ende, no es posible desconocerla, ya que desconocerla implicaría violar no solo la norma constitucional peruana, sino las normas internacionales, Es de señalar que la presunción de inocencia no es un beneficio legal a favor del reo, sino, por el contrario, constituye un límite a la actividad sancionatoria del *ius puniendi*. Sin embargo, este derecho no es absoluto, pues puede ser limitado excepcionalmente.

Además, es corroborado por Montero (2018) en la tesis titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte



Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”. Concluyo que la prisión preventiva es errática debido a una inspiración mezclada de los administradores judiciales en el mal hacer del chantaje. La motivación del examen es exhibir los impactos de la solicitud de prisión preventiva, abusando frecuentemente de la presunción de inocencia de los explorados en la Sala Penal de Lima Norte 2017, creando obviamente la vulneración de las libertades cruciales de los litigantes y el daño al Estado. Del mismo modo Oporto (2019) en la tesis titulada: “La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva de San Juan de Miraflores 2019”, concluyo que cuanto más destacado sea el uso desequilibrado de la proporción de la prisión preventiva, más notable será la infracción del estándar de la presunción de inocencia”.

El primer problema específico formulado viene a ser: ¿De qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021? al que le corresponde el primer objetivo específico: Analizar de qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.

Que las indebidas valoraciones de suficiencias probatorias de sentencias de prisión preventiva tienen relación con vulneración al principio de presunción de inocencia”, estos datos se pueden corroborar con los hallazgos de Umiña en el año 2015 presentó su tesis titulada “Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva”. En el cual concluye que por lo general en las audiencias de prisión preventiva no se realiza una verdadera valoración de las pruebas de estándar grave el cual está plasmado en el código adjetivo, es decir no valoran ni motivan verdaderamente las sentencias de prisión preventiva. Del mismo modo Cauper (2020) en la tesis titulada: Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018”. Concluye existe una enorme conexión entre la ampliación de la prisión preventiva y la vulneración del estándar de presunción de inculpabilidad del investigado en el cuarto juzgado de instrucción de Coronel Portillo 2018.

El mandato de prisión preventiva por tratarse de una medida de carácter excepcional y en sumo gravosa para el imputado, su adopción por la autoridad judicial debe sujetarse estrictamente a la concurrencia de los presupuestos enunciados en el artículo 268° del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, que son: “I) prueba suficiente: que existan



fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo

El segundo problema específico formulado viene a ser: ¿De qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de fuga la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021? Al que le corresponde el segundo específico Indicar de qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de fuga y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.

Es el elemento central de la prisión preventiva, núcleo y razón justificativa del dictado de un mandato de prisión preventiva. Es un pronóstico de peligro concreto; por ello, requiere de elementos de convicción con la exigencia de que estos sean fundados y graves; en efecto, “sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular” sólo puede determinarse de los elementos, datos o información que se desprenden de los primeros recaudos debatidos en audiencia.

Con relación al peligro de fuga es un concepto valorativo, que requiere de un núcleo descriptivo. El dispositivo solo justifica el mandato de prisión preventiva si se configura los peligros de fuga y/o de obstaculización, no hace referencia a un peligro de reiteración delictiva (art. 253.3 del CPP), que puede fundamentar otras medidas coercitivas, pero no un mandato de prisión preventiva, por sujeción al principio de legalidad procesal, previsto en el art, 253.1 del CPP. El peligro procesal siempre debe ser un pronóstico concreto de conducta procesal futura sólo probable, nunca certeza; por esa razón se debe ser muy rigurosos con la información o datos objetivos que permitan realizar ese pronóstico.

El tercer problema específico formulado viene a ser: ¿Cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021? Al que le corresponde el tercer objetivo específico Saber cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.

Se denota que en la presente investigación se realizó entrevistas dirigida a investigadores en el delito de prisión preventiva quienes respondieron: Usted que opina con respecto 1. ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o



garantías de derecho? Argumente: *Yo creo que transgrede porque no respetan los derechos ni garantías lo viví yo misma le hacen caso al fiscal y no valoran nada* (Entrevista: Karina del Pilar Pérez Bocangel, 2022) quien afirma sobre la situación de la prisión preventiva que transgredió sus derechos fundamentales. Del mismo modo el entrevistado manifiesta 2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso? *No se respeta en este país la presunción de inocencia* (Entrevista: Rosen Suca Mamani, 2022) que la presunción de inocencia no se protege adecuadamente desde el inicio de la investigación penal. Afirma el entrevistado en la pregunta 5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia? *Sí lo es la prisión preventiva no se debe dar mientras no se cepa la culpabilidad del investigado* (Entrevista Roger Ticona Torres, 2022) quien agrega que la prisión preventiva debe dictarse mientras que no se determine la culpabilidad idónea. Se tiene también la entrevista 1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente *Sí transgrede mis derechos fundamentales porque todavía no demostraron si soy culpable o no y estoy preso* (Entrevista Elvis Jeandeth Torres Ochoa, 2022) quien agrega la prisión preventiva vulnerable el derecho a la presunción de inocencia.



## CONCLUSIONES

- Se tiene que la prisión preventiva afecta negativamente al litigante defensor del denunciado puesto que habitualmente se sobrepasa el derecho esencial de la presunción de inocencia; es así que, se pudo observar que el 75% de los abogados de guardia libre expresan que los examinadores penales exigen que la prisión preventiva sea forzada por la presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran adecuadamente las necesidades procesales para dar la prisión preventiva; por lo tanto, podemos determinar que se produce una infracción crítica entre la prisión preventiva y el principio presunción de inocencia del denunciado, siendo afectado este último en el distrito judicial del Cusco, 2021.
- La relación entre la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia se da por como la prisión preventiva vulnera el derecho consagrado en forma consistente, siendo que los abogados litigantes tienen un discernimiento de que el 100% de las tres necesidades mostradas en la ley deben cumplirse para dar la prisión preventiva, es decir: prueba adecuada, pena probable y riesgo procesal; asimismo, el 75% de los entrevistados certifican que la prisión preventiva abusa de la ley, y los impactados igualmente consideran que la prisión preventiva influye en el derecho establecido del culpado.
- La manera en que se relaciona la indebida valoración del peligro de fuga con el requerimiento de prisión preventiva se da por la vulneración del principio de presunción de inocencia, pues no se cumplen con las necesidades o requisitos que establece la ley para la efectividad de la prisión preventiva.
- La percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y por consecuente la vulneración del principio de presunción de inocencia, es que la prisión preventiva perturba las normas de exención establecidas en la ley, siendo que el 85% de los abogados expresan que en los casos en los que han mediado como salvaguarda del litigante, el examinador mencionó la prisión preventiva, y un índice similar fue controlado por la autoridad designada, proponiendo igualmente que debería aplicarse, en general, para elegir la comparecencia prohibitiva. Con lo anterior podemos insistir en que existe una conexión crítica entre la expansión de la prisión preventiva y la infracción de la directriz de presunción de inocencia del imputado.





## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Se recomienda que la celeridad procesal debe ser aplicada en las distintas instancias de la prisión preventiva, ordinariamente, teniendo que la autoridad designada deberá proclamar la prisión preventiva por el peso procesal cumpliendo las necesidades de la ley los tribunales competentes.
- Se sugiere que la prisión preventiva debería ser aplicado excepcionalmente por los jueces como último recurso de asegurar la sentencia sin peligro, pudiendo aceptar diversas formas de asegurar la permanencia del acusado, de esta manera respetando el principio de presunción de inocencia del denunciado.
- Se recomienda que se deberían aplicar medidas electivas al encierro preventivo, por ejemplo, reglas de captura directa, domiciliaria, suspensión de Transitabilidad, viaje.
- Se recomienda que la prisión preventiva solo deberá aplicarse a los litigantes que posiblemente sean una amenaza para la sociedad, por los componentes que utilizan para cometerlos y el delito que cometen, por la ferocidad de sus acciones, y por el daño que causan a la sociedad.



A. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
I. PROBLEMA	II. OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV. CATEGORIAS DE ESTUDIO	V. SUB CATEGORIAS	VII. MÉTODO	VIII. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b><u>Problema general:</u></b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?</p> <p><b><u>Problemas específicos:</u></b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de</p>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>Analizar de qué manera se relaciona la indebida valoración de la suficiencia probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.</p> <p>Indicar de qué manera se relaciona la indebida valoración del peligro de</p>	<p><b><u>Hipótesis de trabajo</u></b></p> <p>La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado distrito Judicial de Cusco, 2021.</p>	<p><b><u>Categoría 1:</u></b></p> <p>Prisión preventiva</p>	<p><b><u>Subcategorías</u></b></p> <p>- Medida coercitiva personal</p> <p>- Medida cautelar</p> <p>-Naturaleza provisional</p>	<p><b><u>Enfoque de investigación</u></b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b><u>Tipo de investigación</u></b></p> <p>Dogmático - exploratorio</p>	<p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>- Entrevista</p> <p>- Análisis documental.</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>- Formato de entrevista</p> <p>- Ficha de análisis documental.</p>



<p>fuga la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?</p>	<p>fuga y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.</p>		<p><b><u>Categoría 2:</u></b> Principio de presunción de inocencia</p>	<p><b><u>Subcategorías</u></b> -Derecho fundamental del investigado</p>		
<p>¿Cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021?</p>	<p>Saber cuál es la percepción del investigado frente a una indebida prisión preventiva y su vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cusco, 2021.</p>					



## B. Referencias bibliográficas

- Asencio Mellado, J. M. (2017). Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba. Lima, Perú: Ed. Ideas.
- Bedón, M. M. (2018). Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/149>
- Caceres, J. R. (2018). Medidas de Coerción Personal en el Código Procesal Penal de 2004. Artículo de la Gaceta Penal & Procesal Penal N° 10. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.
- Cárdenas, R. M. (2018). Derecho y cambio social. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista15/inocencia.htm>
- Cauper, S. L. (2020). Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018". Pucallpa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4297>
- Claros, A. (2014). Impacto de la retardación de justicia en el comportamiento delictivo de las personas con prisión preventiva. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Cuba, E. (2017). Reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del estado peruano. Lima, Perú: UCV.
- Delgado, K., & Arana, W. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. Trujillo, Perú.
- Fernandez, C. (2017). La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huanuco, 2015. Huanuco, Perú.
- Franco. (2014). Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Salamanca: Universidad de Salamanca, Facultad de Dere.



- Llobet, R. J. (2016). Prisión preventiva. Límites Constitucionales. Lima, Perú: Ed. Grijley.
- Manzini, V. (2011). Tratado de Derecho procesal penal. Oré Guardia.
- Montero, E. J. (2018). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017 (Tesis de Maestría). Perú.
- Obando, B. O. (2018). Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Oporto, C. D. (2019). La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el juzgado de flagrancia delictiva de san juan de miraflores. San Juan de Miraflores, Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/967>
- Santamaria, A., & Aguilar, B. (2018). La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014.



**C. Anexos.**

**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Magistrados del Poder Judicial)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: ALEX LEON MARTINEZ**

**Cargo: JUEZ DEL 7MO JUZGADO DE INVE. PREPARATORIA DEL CUSCO**

**Institución: PODER JUDICIAL**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?

No ya y que la prisión preventiva de carácter excepcional si bien esta en el artículo 2 el derecho a la libertad esta no es absoluta

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

Por supuesto que sí, ya que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado al proceso y la futura ejecución



3. Usted que opina ¿Con respecto al uso excesivo de la medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva en los órganos jurisdiccionales para aquellos investigados por algún delito?  
No se utiliza de manera excesiva ya que no es para todos los delitos
4. Usted que opina con respecto: ¿Qué es correcto que la medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos? Argumente  
Es correcto ya que la norma procesal señala
5. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
Es un criterio que establece la norma procesal
6. Usted que opina con respecto: ¿Que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Argumente  
Por su supuesto, es un requisito.
7. Usted que opina: ¿Que con respecto a la deficiente aplicación medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Argumente  
Puede generar, empero es una medida que establece la norma penal.



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Magistrados del Poder Judicial)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: GUIDO CASTILLO LIRA**

**Cargo: JUEZ DEL 3ER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA**

**Institución: PODER JUDICIAL**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?

*Considero que no, ya que la medida es de carácter Temporal y la persona sigue teniendo la condición de procesado*

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

*Sí, los magistrados tomando en cuenta a la prisión preventiva y tenemos en cuenta ya que esta no es definitiva y puede modificarse*





3. Usted que opina ¿Con respecto al uso excesivo de la medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva en los órganos jurisdiccionales para aquellos investigados por algún delito?  
Los fiscales son los que piden dicha medida, mas no de los jueces, el juez Solo verifica si se cumple presupuestos
4. Usted que opina con respecto: ¿Qué es correcto que la medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos? Argumente  
Sí, considero que sí, considero didáctico, antes eran solo 3, recién con él acuerdo plenario se incorpora lo demás
5. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
Tiene que tomarlo en cuanto ya que es un presupuesto. El arraigo debe ser el lugar dónde es procesado
6. Usted que opina con respecto: ¿Que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Argumente  
Sí es correcto Porque si se fuga no va poder cumplir la sentencia
7. Usted que opina: ¿Que con respecto a la deficiente aplicación medida coercitiva de carácter personal como la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Argumente  
Sí, pero en este caso puede plantear una indemnización, casi, los casos de prisión preventiva son condenados



## UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### **GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Fiscales del Ministerio Público)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: ROSA MARIA FALCAI PIMENTEL**

**Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**

**Institución: MINISTERIO PUBLICO**

¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia, pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?

Sí, vulneraría el derecho a la presunción de inocencia si la prisión preventiva es irracional

¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?

Sí está siendo bien tratado por los jueces ya que para otorgar la prisión preventiva está sustentada en la actividad probatoria

¿Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva dónde existe conflicto de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia como primera debe prevalecer? ¿porqué?

No, la presunción de inocencia puede ser desvirtuado con una mínima actividad probatoria, pero el de a la justicia nunca



4. Usted qué opina ¿con respecto al uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia?  
Estoy de acuerdo que se imponga una prisión preventiva siempre y cuando haya suficiencia probatoria
5. Usted qué opina con respecto ¿que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado? argumente:  
Ese es esencial sin una justificación de todos los supuestos materiales y de cautela se podría dar una prisión preventiva
6. Usted qué opina con respecto ¿que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial?  
Argumente  
no estoy de acuerdo, ya que los elementos de convicción señalados en la prisión son la base para dictarse una prisión preventiva
7. Usted qué opina con respecto ¿que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios? Argumente  
Estoy totalmente de acuerdo ya que son relevantes de convicción que relacionan al imputado con el hecho no habría caso
8. Usted qué opina con respecto ¿Qué es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con Los 5 presupuestos? Argumente  
Opino que es necesario, para sustentar la prisión toma Pero eso no hace que los elementos de convicción sean la base
9. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
Qué el arraigo del imputado en cuanto a su país es necesario ya que si no lo tiene Podría eludir la justicia
10. Usted que opina con respecto: ¿Que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Argumente  
El peligro de fuga y de obstaculización es necesario que exista para dar una prisión ya que de igual manera no se llegara a la verdad



11. Usted qué opina con respecto ¿qué la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Argumente  
Sí, definitivamente generaría consecuencias muy grave Es por eso que se debe analizar los 5 presupuestos, siendo el más importante los elementos que vinculen al imputado con el hecho
  
12. Usted qué opina con respecto ¿si la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
la prisión preventiva que ha sido otorgado analizando de manera adecuada no puede ningún derecho
  
13. Usted qué opina con respecto ¿qué la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
La presunción de inocencia no es un derecho absoluto y puede ser desvirtuado con una mínima actividad probatoria
  
14. Usted qué opina con respecto ¿qué se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
Estando una persona con prisión preventiva continúa siendo inocente,
  
15. Usted qué opina con respecto ¿que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Lo que pasa es que existen elementos que vinculan al imputado con el hecho el cuál debe ser desvirtuado no en desarrollo del juicio.



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Fiscales del Ministerio Público)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: DIANA LUCERO NINANTAY HOLGADO**

**Cargo: FISCAL ADJUNTA PENAL**

**Institución: MINISTERIO PUBLICO**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia, pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?  
No porque es una medida excepcional como no se aplica en todos los casos o más y no solo en aquellos que exista graves y fundados elementos de convicción
2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?  
Sí porque solo se dicta mandato de prisión en los casos estrictamente necesarios y cuando concurran todos los presupuestos
3. ¿Usted cree que ante una situación cómo la prisión preventiva dónde existe conflicto de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia como primera debe prevalecer? ¿por qué?  
Prevalece el derecho a la justicia Por qué es un fin de la sociedad y del estado



4. Usted qué opina ¿con respecto al uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia?  
En el despacho fiscal se solicita la medida Solo cuando se cumple con todos los presupuestos y es el órgano jurisdiccional quién dicta el mandato siempre y cuando se cumplan con estos supuestos, lo que no es excesivo su uso
5. Usted qué opina con respecto ¿que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado? argumente:  
En la mayoría de los casos se emite la resolución debidamente fundamentada en los casos que no se declara la nulidad para emitir Nueva resolución.
6. Usted qué opina con respecto ¿que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial?  
Argumente  
Los Graves y fundados elementos de convicción uso uno de los presupuestos para dictar mandato de prisión por lo tanto tiene gran impacto en la emisión de la resolución que resuelve el pedido de prisión
7. Usted qué opina con respecto ¿que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios? Argumente  
Considero que es uno de los presupuestos pero si no concurren los otros presupuestos no será posible dictar mandato de prisión
8. Usted qué opina con respecto ¿Qué es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con Los 5 presupuestos? Argumente  
Considero que sí porque son los más relevantes
9. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
El arraigo en el país es solo un tipo de arraigo de los tantos existe, el juez también valora el arraigo laboral, familia y también el Moral
10. Usted que opina con respecto: ¿Que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Argumente



El peligro procesal solo es un presupuestos concurren los otros presupuestos no será posible dictar mandato de prisión

11. Usted qué opina con respecto ¿qué la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Argumente

Generalmente se da en Casos de flagrancia y existe un mínimo de error en la vinculación con el delito. Si no se puede vincular o hay duda no se solicita prisión sino otra medida

12. Usted qué opina con respecto ¿si la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente

No vulnera los derechos fundamentales, qué realiza el test de ponderación entre derechos de igual jerarquía

13. Usted qué opina con respecto ¿qué la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?

Efectivamente es una garantía, pero tiene excepciones

14. Usted qué opina con respecto ¿qué se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?

15. Usted qué opina con respecto ¿que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente

La presunción de inocencia solo se quebranta con una sentencia condenatoria firme, en todos los demás supuestos tal presunción sigue vigente



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Fiscales del Ministerio Público)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: GARY JOSE ORTIZ AGUILAR**

**Cargo: FISCAL PROVINCIAL**

**Institución: MINISTERIO PUBLICO**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia, pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?  
No pierde la calidad de ser una garantía. Sin prisión preventiva proporcionales y legales, reinaría o proliferaría la delincuencia
2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?  
Sí está haciendo bien tratado por qué porque motivan adecuadamente los presupuestos necesarios poner la medida cautelar
3. ¿Usted cree que ante una situación cómo la prisión preventiva Dónde existe conflicto de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia como primera debe prevalecer? ¿por qué?





En ningún caso. Hizo porque no hay derechos y para eso está la ponderación en cada caso concreto

4. Usted qué opina ¿con respecto al uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia?

No hay una de las prisiones preventivas en los tribunales de Justicia al contrario hay incremento de la delincuencia y agresividad

5. Usted qué opina con respecto ¿que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado? argumente:

Claro que sí, por eso es que por regla general las resoluciones son confirmadas por el Superior

6. Usted qué opina con respecto ¿que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial?

Argumente

No hay valoraciones tapa de medida telar sino en juicio lo que el juez hace es analizar si los elementos de denuncias son fundados y graves test de condición de vestigios del delito iniciales

7. Usted qué opina con respecto ¿que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios? Argumente

No se habla de pruebas en etapa de investigación no se requiere elementos probatorios en medidas cautelares sino de fundados y graves derechos de convicción

8. Usted qué opina con respecto ¿Qué es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con Los 5 presupuestos? Argumente

Más que en eficiente uno en la medida cautelar de aseguramiento

9. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente

No en todos los casos se debe tener en cuenta el en el arraigo en el país, solo cuando una persona tenga la posibilidad de salir del país, según el caso concreto



En ningún caso. Hizo porque no hay derechos y para eso está la ponderación en cada caso concreto

4. Usted qué opina ¿con respecto al uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia?

No hay una de las prisiones preventivas en los tribunales de Justicia al contrario hay incremento de la delincuencia y agresividad

5. Usted qué opina con respecto ¿que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado? argumente:

Claro que sí, por eso es que por regla general las resoluciones son confirmadas por el Superior

6. Usted qué opina con respecto ¿que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial? Argumente

No hay valoraciones tapa de medida telar sino en juicio lo que el juez hace es analizar si los elementos de denuncias son fundados y graves test de condición de vestigios del delito iniciales

7. Usted qué opina con respecto ¿que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios? Argumente

No se habla de pruebas en etapa de investigación no se requiere elementos probatorios en medidas cautelares sino de fundados y graves derechos de convicción

8. Usted qué opina con respecto ¿Qué es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con Los 5 presupuestos? Argumente

Más que en eficiente uno en la medida cautelar de aseguramiento

9. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente

No en todos los casos se debe tener en cuenta el en el arraigo en el país, solo cuando una persona tenga la posibilidad de salir del país, según el caso concreto



10. Usted que opina con respecto: ¿Que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Argumente  
Sí es correcto que adicionalmente tenga en cuenta los peligros menciona dos, eso es lo principal, para eso sirve la prisión para qué no se fugué
11. Usted qué opina con respecto ¿qué la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Argumente  
Se debe precisar Qué es muy grave En todos los casos de no la aplicación Cómo hace afecta la libertad de todos afectados por igual
12. Usted qué opina con respecto ¿si la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
No transgrede, un derecho absoluto, todo depende de la proporcionalidad en cada caso concreto
13. Usted qué opina con respecto¿ qué la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Sí lo sé y por lo general general se respeta
14. Usted qué opina con respecto ¿qué se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
Si se está aplicando respetando
15. Usted qué opina con respecto ¿que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Es correcto y se debe respetar



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Abogados en Derecho Penal)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: MARCO ANTONIO ACOSTA ANTONIO CHAIÑA**

**Cargo: ABOGADO LITIGANTE**

**Institución: DEFENSA PRIVADO**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?

No considero tal situación en mérito a qué existe excepciones para restringir el derecho a la libertad. Debe considerarse una excepción no una regla

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

En la aplicación en el distrito judicial cusco.s no tiene un buen tratamiento, magistrados no evalúan los presupuestos exigidos, evalúan la gravedad del delito



3. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
No, lo que evalúa únicamente es la prognosis de pena y gravedad del delito
  
4. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?  
Su mala aplicación por parte de los jueces hace que está se infrinja
  
5. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva a los investigados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida? Argumente  
No consideran los presupuestos procesales Únicamente se basa en la gravedad del delito
  
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia? Argumente  
No vulnera el principio de presunción de inocencia ya que se puede aplicar una limitación al derecho a la libertad, bajo ciertos estándares constitucionalmente protegidos y reconocidos
  
7. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal? Argumente  
Sí necesariamente, el incumplimiento de una de estas no puede dar la viabilidad al requerimiento postulado por la fiscalía



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Abogados en Derecho Penal)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: MIGUEL CHOQUE ZEVALLOS**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución:**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?  
Sí, no se respeta la presunción de inocencia
2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente  
No se respeta los estándares que deberían tomar en cuenta
3. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
No porque desconocen el concepto de domicilio



4. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?  
Se infringe las normas constitucionales se les considera como si fueran culpables
5. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva a los investigados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?  
Argumente  
Es un acto protocolar, es un formalismo Por qué consideran que se debe debatir en juicio oral no se respeta la imputación necesaria tampoco la objetiva
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia? Argumente  
No se respeta, ninguna norma y peor las cortes implementan normas a través de los plenos casatorios
7. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal? Argumente  
Debería tomarse en cuenta en muchos casos prima la presión mediática



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Abogados en Derecho Penal)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: ROLANDO NAVARRA CABRERA**

**Cargo: ABOGADO LITIGANTE**

**Institución: ESTUDIO JURIDICO PRIVADO**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?

Sí, porque se dicta sin cumplir a veces los presupuestos establecidos en el código

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

No, porque sencillamente en los casos emblemáticos y ya se tiene una perspectiva del fallo validez juez por una presión social por el solo hecho de ser un caso mediático

3. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente





No siempre, porque el juez mayormente al emitir un fallo ASUME siempre que el investigado va fugar

4. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?

Sí, casos en los que el investigado pese a su colaboración el proceso no es tomado en cuenta

5. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva a los investigados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?  
Argumente

No siempre, y aquí hay casos en los que no han valorado los presupuestos y han determinado prisión preventiva injustamente

6. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia? Argumente

Sí, ya que al recluirlo en un penal al investigado ya se le estaría atribuyendo una culpabilidad adelantada

7. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal? Argumente

Sí, ya que son presupuestos Qué establece la norma procesal



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Abogados en Derecho Penal)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: ADOLFO HILARIO**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: AEGIS ABOGADOS CONSULTORES**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?  
Sí, afecta definitivamente el derecho que tiene toda persona a la presunción de inocencia ya que va en contra del imputado antes de ser juzgado y sentenciado
2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

No está bien aplicad. Ya que está medida es de carácter extraordinario y de última ratio excepcional, un magistrado debe aplicar otras medidas antes de la prisión preventiva



3. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
El juez, debe considerar como arraigo el domicilio, no país, la prueba de arraigo es un domicilio estable
  
4. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?  
Considero como aquella debe plantearse una reforma del código procesal penal, para no seguir atropellando un principio constitucional
  
5. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva a los investigados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida? Argumente  
Creo que no, antes de dictar este recurso excepcional debe de considerar los presupuestos que no atenten el principio de presunción de inocencia
  
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia? Argumente  
Por supuesto, el imputado no puede ser sometido a una sanción altamente estigmatizante antes de ser condenado como culpable
  
7. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal? Argumente  
Debe de considerar como prioridad los graves y fundados elementos de convicción a ello se debe agregar que debe ser corroborado, que la pena probable o peligro procesal no es suficiente



## UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### **GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Abogados en Derecho Penal)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: ROLANDO CHARA MAMANI**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: ESTUDIO JURIDICO**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que pierde la calidad de ser una medida coercitiva de carácter personal a favor del imputado? ¿Por qué?

Si se afecta teniendo en consideración que está medida vulnera su derecho constitucional ya que todavía no existe una sentencia

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los magistrados al emitir sus fallos y/o resoluciones en medidas coercitivas de carácter personal como la prisión preventiva? Argumente

No, en vista que los magistrados son muy legalistas sin tener criterio adecuado por cada caso en concreto, y además en Casos donde la prensa está presente, dónde se dejan llevar por la presión social política. Y la presunción de inocencia de los imputados son negados



3. Usted que opina con respecto: ¿Qué al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? Argumente  
Lo conoce como sabe, no lo toma en consideración Al momento de resolver en vista que su arraigo está en otro país para su criterio se da la posibilidad de fuga
4. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?  
Cada caso, es diferente cada magistrado tiene un. de vista diferente como la presión social política, sé que la presunción de inocencia sea relegada
5. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva a los investigados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?  
Argumente  
En la defensa se exponen todos los argumentos necesarios para ir contra una posible prisión, pero los jueces en esta ciudad se dejan de llevar por los medios y hay casos que no lo consideran
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia? Argumente  
Si lo vulnera, invi que, no haya una sentencia firme.com.ar es inocente, pero es sabido que lo presenta ante la sociedad en los medios públicos , detenido, esposado, sin que todavía sea sentenciado
7. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal? Argumente  
Así es, para cada juez cada caso en concreto es diferentes, y la forma como lo ven los jueces en su interpretación, también son distintas.



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Karina del Pilar Pérez bocangel          DNI:76239210**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
yo creo que transgrede porque no respetan los derechos ni garantías lo viví y yo misma le hacen caso al fiscal y no valoran nada
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Sí pero no respetan los procesos
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
Creo que no
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente



Qué está bien pero veo que no se cumple

5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?

Si creo que si

6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?

Si mi abogado me lo dijo

7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?

Para que no se escape antes de la sentencia



## UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021

**Entrevistado: Rosen Suca Mamani**

**DNI:44668190**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Si transgrede derechos fundamentales, el estado debería crear una institución que investigue
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
No se respeta en este país la presunción de inocencia
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
No, no se respeta para nada no hay razones para pagar reparación civil
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Se debería considerar, pero no se hace justicia





5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?  
Si creo
6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?  
Si lo se
7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Roger Ticona Torres**

**DNI:41725010**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Sí lo mismo transgrede todos los Derechos Humanos estamos privados de nuestra libertad no de los derechos
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Nunca lo ha sido solo piden piden prisión preventiva y a las finales se llega saber la verdad con todas las pruebas
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
La preventiva está en mano solo es lo que pide la fiscalía



4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Es una falsa verdad mientras se lleve a cabo las investigaciones ya estamos en prisión
5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?  
Sí lo es la prisión preventiva no se debe dar mientras no se cepa la culpabilidad del investigado
6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?  
Sí lo sé pero nunca he estado de acuerdo porque se debe llegar a la culpabilidad del delito
7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?  
Porque al juez tiene un conversar con una fiscalía para así llegar a la verdad de los hechos



## UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Elvis Jeandeth Torres Ochoa**

**DNI:70416982**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Sí transgrede mis derechos fundamentales porque todavía no demostraron si soy culpable o no y estoy preso
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
No sé si es una garantía mi abogado no me dijo
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
No creo que la prisión preventiva Respete los derechos y principios
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Sí está bien pero con la realidad y al menos en mi caso no ha cumplido
5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?



Si creo

6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?

No , nose

7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?

Para que no escape mientras dura el proceso



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Cesar Quispe Chipana**

**DNI:20586721**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Sí creo que afecta mis derechos porque nunca respetaron mis derechos
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Que nunca se respeta es por gusto
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
No se respetan los principios
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Nunca nos tratan así como inocente
5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?  
Si creo



6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?

Si se

7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?

Porque no respeto ni presunción de inocencia



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Nilton Chalco Canaza**

**DNI:41949704**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Sí Considero que transgrede todo mis derechos porque muchas veces nos obligaron a declarar a pesar de no quería porque era mi derecho a guardar silencio
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Considero que es un derecho que tenemos todas las personas que somos procesadas investigadas
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
No respetaran y aplicar a los principios porque la fiscalía Ojo de Sentencia sos inocente o culpable y respetar tus derechos





4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Opino que es lo correcto porque te tienen que investigar esto que seas resguardado culpable del delito
5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?  
Sí va en contra de presunción de la inocencia
6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?  
Dice que es un derecho que la Constitución me da
7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?  
Porque sin investigar bien el caso me manda a prisión preventiva



## UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Jimmy Polo Guzmán**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
Sí Considero que transgrede en todos sus extremos Por el motivo De no respetar mis derechos
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Antes de llegar a estar preso no tenía conocimiento
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
No se respeta porque a mí me dieron 9 meses de prisión preventiva visto que hasta fecha Ya voy 11 meses
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Si no existe una sentencia mi persona es inocente y lo defenderé hasta el final y no cometer un abuso a mis derechos



5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?

Sí porque estando preso ya se vulneran mis derechos

6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?  
sí

7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?

Por la exageración de de la fiscalía



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**GUÍA DE ENTREVISTA (Dirigido a Investigados)**

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados especialistas en Derecho Penal e Investigados.

Título de tesis: La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021.

**Entrevistado: Edgar Tito Venero**

**DNI:46461127**

1. Usted que opina con respecto ¿Si la prisión preventiva, si trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? Argumente  
En mi opinión sí transgrede mis derechos en todos los sentidos porque abusan dando la prisión preventiva
2. Usted que opina con respecto ¿Que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?  
Si Considero que es una garantía, pero no se respeta en los procesos
3. Usted que opina con respecto ¿Que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?  
Cómo sigue no en mi caso no sé respeto
4. Usted que opina con respecto ¿Que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? Argumente  
Considero que es lo correcto porque deben demostrar que una persona ha cometido el delito es responsable



5. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?  
Sí creo que es contradictoria
6. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?  
No
7. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?  
Creo que es una forma de que se garanticen que no salga del país y este hasta mi sentencia